

SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO



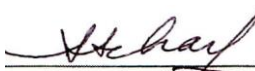
BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.

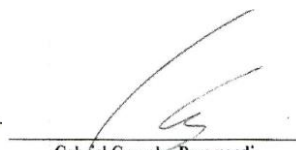
BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (el “Banco” o “BACS” o la “Compañía”), con sede social en calle Tucumán 1, Piso 19° “A”, (C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT: 30-70722741-5, Teléfono: 4329-4201, correo electrónico: info@bacs.com.ar, sitio web: www.bacs.com.ar.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES A SER EMITIDAS EN EL MARCO DE NUESTRO PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$150.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR) (EL “PROGRAMA”).

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIX DENOMINADAS Y PAGADERAS EN PESOS, A SER SUSCRIPTAS EN PESOS O EN ESPECIE, MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 12 (DOCE) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE \$20.000.000.000 (PESOS VEINTE MIL MILLONES) (EL “MONTO TOTAL”), AMPLIABLE HASTA \$40.000.000.000 (PESOS CUARENTA MIL MILLONES) (EL “MONTO TOTAL MÁXIMO”) (INDISTINTAMENTE, LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIX” O LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES”).

Oferta Pública autorizada por Resolución N° RESFC-2023-22318-APN-DIR#CNV de fecha 22 de junio de 2023 y actualización del Prospecto autorizada por Dictamen RE-2025-52140840-APN-GE#CNV, todas ellas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto”). La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes. El Banco asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación del Banco, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. Asimismo, el Banco declara, bajo juramento, que los datos consignados en el presente Suplemento de Prospecto son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. Por último, el Banco manifiesta conocer las penalidades previstas por los Artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos,


Alejandra Scharf
Apoderada


Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado

respectivamente.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el Artículo 41 del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV (conforme dicho término se define más adelante). Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV ni por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) ni por A3 Mercados S.A. (el “A3”). De acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 51 del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de suscripción de las Obligaciones Negociables, el Banco presentará ante la CNV la documentación requerida por las Normas de la CNV.

El presente Suplemento de Prospecto corresponde a las Obligaciones Negociables a ser emitidas por el Banco bajo su Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por el monto de US\$150.000.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor).

La creación del Programa fue aprobada por la asamblea de accionistas del Banco celebrada el 30 de marzo de 2023. Los términos y condiciones del Programa fueron aprobados por reunión de Directorio de fecha 10 de mayo de 2023. La actualización del Programa fue aprobada por reunión de Directorio de fecha 24 de febrero de 2025.

La emisión de las Obligaciones negociables fue aprobada por el Directorio del Banco con fecha 02 de julio de 2025 y con fecha 26 de agosto de 2025.

El presente Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto del Programa autorizado por la CNV para la emisión de valores negociables publicado en la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”) con fecha 16 de mayo de 2025 en la sección “Empresas—Emisiones—Obligaciones Negociables—Prospectos—Programas Globales” bajo el ID N° 3363550 (el “Prospecto”). Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. Todo eventual Inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Invertir en obligaciones negociables del Banco implica riesgos. Véase la sección titulada “Factores de Riesgo” en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

El presente Suplemento de Prospecto corresponde a las Obligaciones Negociables Clase XIX, a ser emitidas bajo nuestro Programa Global, por un valor nominal de hasta \$20.000.000.000 (Pesos veinte mil millones), es decir, el Monto Total, ampliable por hasta la suma de valor nominal \$40.000.000.000 (Pesos cuarenta mil millones), es decir, el Monto Total Máximo, y éste no podrá excederse en ningún momento.

Las Obligaciones Negociables Clase XIX estarán denominadas y deberán ser suscriptas e integradas: (i) en efectivo, en Pesos; y/o (ii) en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase XVIII (Código de especie en Caja de Valores N° 58255, Código ISIN N°AR0725358730, Denominación en ByMA y A3 Mercados: ON.BACS BCO CRED Y SECUR CL18) (indistintamente, la “Clase XVIII” o las “Obligaciones Negociables Clase XVIII”), a la Relación para Suscripción en Especie (conforme se define más adelante); y serán emitidas a tasa de interés variable trimestral, con vencimiento a los 12 (doce) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación. El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado a la Fecha de Vencimiento, y tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno). Para mayor información véase la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables—a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables—Clase XIX”.

El Prospecto y este Suplemento de Prospecto se encuentran a disposición de los inversores en las oficinas del Banco y en las oficinas del Organizador y de los Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento de Prospecto, así como en la Página Web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) y la del Banco (www.bacs.com.ar).

El Prospecto no cuenta con una calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables Clase XIX cuentan con una sola calificación de riesgo

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) (“FIX”), ha calificado con fecha 5 de noviembre de 2025 a las Obligaciones Negociables Clase XIX con “A1 +(arg)” (la “Calificación de Riesgo”). La Calificación de Riesgo se encuentra a disposición de los inversores en la Página Web de FIX (www.fixscr.com), la oficina del Banco y en las oficinas del Organizador y de los Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento de Prospecto. Para mayor información véase la sección “Calificación de Riesgo” en la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables—a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables” de este Suplemento de Prospecto.

El Banco solicitará autorización a BYMA a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) y a A3 para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables, respectivamente. Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas conforme con la Ley de Títulos Valores Estadounidense de 1933, con sus modificaciones (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”) ni por ninguna ley estadual en materia de títulos valores. Para mayor información relativa a los destinatarios de la oferta elegibles y a las restricciones aplicables a las transferencias de tales valores negociables, remitirse a la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables Clase XIX serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la República Argentina, en los términos de la Ley N° 26.831, complementada y modificada, entre otras, por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 y reglamentada por el Decreto Reglamentario N°471/2018 (la “Ley de Mercado de Capitales”), las normas de la CNV aprobadas por la Resolución General N°622/2013 y sus modificatorias y normas complementarias (las “Normas de la CNV”) y demás normas vigentes, junto con sus modificatorias y reglamentarias, mediante un proceso de licitación pública abierta, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán emitidas en forma de certificado global a ser depositado en Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”), en su carácter de entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, quien emitirá los padrones correspondientes que servirán para la identificación de los beneficiarios del certificado. Para mayor información relativa al mecanismo de liquidación, remitirse a la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, el Banco, juntamente con los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firman el Prospecto y el Suplemento de Prospecto serán responsables de toda la información incluida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto registrados ante la CNV. Asimismo, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, agentes colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, directas e incondicionales del Banco, con garantía común sobre su patrimonio, y calificarán *pari passu* entre ellas y con todas las otras deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco tanto presentes como futuras, con aquellas excepciones establecidas o que pudiera establecer la normativa argentina aplicable a cada momento. Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de depósitos conforme a la Ley N°24.485 de la República Argentina, y sus modificatorias. Asimismo, tampoco participan del privilegio general acordado por el artículo 49(e) de la Ley N°21.526 (la “Ley de Entidades Financieras”) y sus modificatorias. Las Obligaciones Negociables no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

El Directorio del Banco manifiesta con carácter de declaración jurada que la emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejercen el control, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de personas y organizaciones terroristas que dispone el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Emisor y Organizador



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Colocadores



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y
Agente de Negociación
Matrícula N° 25 de la
CNV



Facimex Valores S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y
Agente de Negociación
Matrícula N° 99 de la
CNV



Banco Hipotecario S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y
Agente de Negociación
Matrícula N° 40 de la
CNV



Cocos Capital S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y
Agente de Negociación
Matrícula N° 688 de la
CNV



Balanx Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y
Agente de Negociación
Matrícula N° 210 de la
CNV



Banco Patagonia S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y
Agente de Negociación
Matrícula N° 66 de la
CNV

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 6 de noviembre de 2025.

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.....	6
AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES.....	11
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	17
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	34
FACTORES DE RIESGO.....	42
ANTECEDENTES FINANCIEROS.....	42
DESTINO DE LOS FONDOS.....	59
GASTOS DE LA EMISIÓN.....	60
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	61
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE.....	61
INFORMACION ADICIONAL.....	61

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control del dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

La Ley N° 25.246, modificada y/o complementada posteriormente por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.831, N° 26.860, N° 26.734, N° 26.733, N° 27.446, N° 27.304, N° 27.508 y N° 27.739 (en conjunto, la “Ley de Lavado de Activos”), tipifica el lavado de activos como un delito que se comete en ocasión de la conversión, transferencia, administración, venta o cualquier otro uso de dinero u otros activos provenientes de un acto ilícito por una persona que no ha tenido participación en el delito original, con la consecuencia posible de que dichos activos originales (o los nuevos activos resultantes de dichos activos originales) adquieran la apariencia de haber sido obtenidos a través de medios lícitos. A pesar del hecho que existe un monto específico para la categoría de lavado de activos (el equivalente a 150 salarios mínimos vitales y móviles), los delitos cometidos por un monto inferior también son punibles, aunque la condena de prisión es reducida.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley N° 26.683, el lavado de activos fue incorporado al Código Penal como un delito independiente contra el orden económico y financiero y fue separado del capítulo “Encubrimiento” como había sido originalmente previsto. Por ende, el lavado de activos es un delito que podrá ser objeto de acción penal en forma independiente.

La Ley de Lavado de Activos creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”), la cual se encarga del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de, entre otros:

- Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes, previstos en la ley 23.737;
- Delitos de contrabando, especialmente en los supuestos agravados, previstos en la ley 22.415;
- Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal;
- Delitos cometidos por asociaciones ilícitas en los términos previstos en el artículo 210 del Código Penal, organizadas para cometer delitos con fines políticos o raciales;
- Delito de fraude contra la Administración Pública previsto en el artículo 174, inciso 5 del Código Penal;
- Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- Delitos de prostitución y corrupción de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis y 128 del Código Penal;
- Delitos cometidos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del Código Penal;
- Delito de financiación del terrorismo previsto en el artículo 306 del Código Penal;
- Delito de extorsión previsto en el artículo 168 del Código Penal;
- Delitos del Régimen Penal Tributario aprobado por el Título IX de la ley 27.430;
- Delitos de trata de personas previstos en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal;

- Delitos contra la salud pública y que afecten el medioambiente previsto en los artículos 200, 201, 201 bis y 204 del Código Penal, y los previstos en las leyes 24.051 y 22.421;
- Delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva previsto en el artículo 306, inciso f), del Código Penal; y
- Delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva previsto en el artículo 306, inciso f), del Código Penal.

La UIF analiza la información recibida por las entidades que se encuentran obligadas a dar cuenta de actividades u operaciones sospechosas y, según corresponda, informar al Ministerio Público para que se lleven a cabo las investigaciones que se consideren pertinentes o necesarias. Una vez que recibe la información, la UIF puede solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos obligados no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. Una vez terminado el análisis, la UIF está facultada para (i) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas, (ii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente, (iii) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación, (iv) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación, (v) solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen, (vi) aplicar sanciones, entre otros.

El marco legal para la prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo en Argentina también asigna deberes de información y control a determinadas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes, organizaciones sin fines de lucro, bolsas de valores, compañías de seguro, de conformidad con las regulaciones de la Unidad de Información Financiera, y en el caso de las entidades financieras, el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”). Estas regulaciones son de aplicación a muchas empresas argentinas, incluyendo el Banco. Principalmente busca que todas las entidades financieras, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de valores negociables que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y demás sujetos previstos por el art. 20 de la Ley de Lavado de Activos (los “Sujetos Obligados”) cuenten con un sistema de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que abarque la gestión de riesgo y los elementos de cumplimiento. El componente referido a la “gestión de riesgos” se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado, identificados en el marco de una autoevaluación. Los “elementos de cumplimiento” consisten principalmente en: (i) mantener políticas y procedimientos internos destinados a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial por medio de la aplicación de políticas “conozca a su cliente”; (ii) informar acerca de cualquier actividad u operación sospechosa y (iii) actuar de acuerdo con la Ley de Lavado de Activos con respecto a la confidencialidad de la información recabada de los clientes. A tal fin, cada entidad involucrada debe designar a un funcionario con responsabilidades de monitoreo y control en virtud de la Ley de Lavado de Activos.

De conformidad con lo previsto en el Decreto N° 360/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, el gobierno argentino creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo” en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”). Con posterioridad, el Decreto N°331/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, modifica el decreto antes mencionado y crea el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva encargado, entre otros puntos, de conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Asimismo, la Ley N° 27.260, que introdujo ciertas modificaciones impositivas y un nuevo régimen para que los residentes efectúen un sinceramiento respecto de bienes no declarados, determinó que la UIF estará dentro de la órbita del Ministerio de Economía. A la fecha de este prospecto, como consecuencia de la reorganización de los ministerios implementada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°8/2023, la UIF depende del Ministerio de Justicia. A su vez, la UIF emitió la Resolución N° 4/2017 que exige la adopción de ciertos procedimientos específicos de debida diligencia (comúnmente denominados, “*conozca su cliente*”) que deberán llevarse a cabo al momento en que un depositante nacional o extranjero abre una cuenta bancaria con fines de inversión.

El 15 de marzo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.739 que tiene como ejes centrales la modificación al Código Penal, la reforma de la Ley 25.246 y la creación de un registro de activos virtuales.

En este sentido, se amplía la cantidad de operaciones que se deben informar a la UIF y, en este contexto, se dispone la incorporación de los proveedores de servicios de activos virtuales, a las personas humanas o jurídicas que realizan en nombre de un tercero, custodia y administración de efectivo o valores líquidos, abogados y proveedores de servicios societarios y fiduciarios.

Asimismo, se crea el Registro de Proveedores de Servicios Virtuales que estará a cargo de la CNV que debe detectar eventuales operaciones de sospechosas por medio de activos virtuales como las criptomonedas.

Se crea, además, un Registro Público de Beneficiarios Finales, a cargo de la AFIP (actualmente la Agencia de Control Aduanero), quien centralizará la información adecuada, precisa y actualizada, referida a aquellas personas humanas que revisten el carácter de beneficiarios finales en los términos definidos en el artículo 4° bis de la ley 25.246.

Asimismo, se adecua el art. 20 de la ley 25246 respecto a la obligación de reportar operaciones sospechosas a la UIF, incluyendo, además de los contadores públicos, a los abogados y escribanos públicos, acotándose dicha obligación únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre determinadas actividades.

El 26 de diciembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N°154/2018, que modificó los procedimientos de supervisión actuales a través de nuevos diseños adaptados y de acuerdo con las normas internacionales promovidas por el GAFI en función de los riesgos. Como consecuencia, la UIF aprobó los “Procedimientos de supervisión basados en los riesgos de la Unidad de Información Financiera”, que deroga las disposiciones de los Anexos II, III y IV de la Resolución N°104/2010 de la UIF, el artículo 7° y las disposiciones de los Anexos V y VI de la Resolución N°165/2011 de la UIF y del Anexo III de la Resolución N°229/2014 de la UIF.

El 19 de octubre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la UIF N° 112/2021 en la que estableció ciertas medidas y procedimientos que todos los sujetos obligados deben observar para identificar al Beneficiario Final y, asimismo, instaura una nueva definición de Beneficiario Final, indicando que estas serán las “personas humanas que posean como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.”

El 11 de abril de 2022, la UIF emitió la Resolución N° 50/2022 adecuando ciertos umbrales normativos establecidos en la Resolución N° 117/2019 a efectos de ajustarlos a la evolución de la macroeconomía del país, actualizando así los montos de las operaciones que delimitan la actividad de los Sujetos Obligados.

El 1 de febrero de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 14/2023 que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 1 y 2 de la Ley N° 25.246 deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El 22 de marzo de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 35/2023 mediante la cual se actualizaron las disposiciones referidas a las personas que se categorizan como personas expuestas políticamente (“PEPs”).

El 10 de mayo de 2023 se publicó en el boletín oficial la Resolución N°78/2023 que modificó el marco regulatorio emitido respecto de los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 incisos 4 y 5 y los del

inciso 22 que revistan el carácter de Fiduciarios Financieros de la Ley N° 25.246 con el fin de adecuar las obligaciones que los mismos deberán cumplir para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI.

El 8 de enero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N°1/2023 que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que las entidades financieras deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Estas normas que implicarán mayores controles por parte de las entidades financieras y eventualmente solicitud de requisitos de información adicionales a sus clientes, entraron en vigencia a partir del 1 de marzo de 2024.

El 18 de marzo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N°42/2024, mediante esta resolución la UIF da a conocer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo. Es por ello que se modifica el marco regulatorio vigente con el objeto de establecer y/o adecuar las obligaciones que los Contadores Públicos deberán cumplir cuando lleven a cabo las Actividades Específicas previstas en la Recomendación 22 (R. 22), con el alcance indicado, para administrar y mitigar los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI.

Asimismo, el 18 de marzo de 2024 también se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N° 43/2024, mediante esta resolución la UIF da a conocer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que los agentes y corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esta resolución propone una segmentación de los clientes, basada en el riesgo asignado a cada uno de ellos, distinguiendo a su vez, en las medidas de debida diligencia a aplicar conforme la calificación que reciban los mismos.

El 19 de marzo de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N° 47/2024, esta resolución introduce modificaciones a la Resolución UIF 50/2011, en lo que respecta al Sistema de Reporte de Operaciones. En este sentido incorpora entre los requisitos para la registración de los Sujetos Obligados, la certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia sobre antecedentes penales de los miembros del órgano de administración y de los beneficiarios finales y, asimismo, incluye un procedimiento para gestionar la baja como Sujeto Obligado.

El 25 de marzo de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N° 48/2024, mediante esta resolución la UIF establece los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, que deberán adoptar y aplicar los abogados cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:

- a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a 700 salarios mínimos, vitales y móviles;
- b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a 150 salarios mínimos, vitales y móviles;
- c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a 50 salarios mínimos, vitales y móviles;
- d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
- e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

El 25 de marzo de 2024, también se publicó en el Boletín Oficial la Resolución UIF N° 49/2024 mediante la cual se establecen los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva que los proveedores de servicios de activos virtuales deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizado por terceros con objetivos criminales de LA/FT/FP.

El 26 de marzo de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 56/2024 mediante la cual se reemplaza la definición de “Operaciones Sospechosas” por la de “Hechos u operaciones sospechosas” y reemplaza la definición de “Operaciones inusuales”. En este contexto, se entenderá por “Hechos u operaciones sospechosas” a “Aquellas tentadas o realizadas que ocasionan sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes o activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados a la financiación del terrorismo, o a el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permitan justificar la inusualidad.” Y, se entenderá por “Operaciones Inusuales” a aquellas “Operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.”

Con fecha 19 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 110/2024 por la cual se estableció a los sujetos obligados el deber implementar un sistema de gestión de riesgos para la detección de operaciones sospechosas de Lavado de Activos, de Financiación del Terrorismo y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva vinculadas al mencionado régimen, que fueran realizadas por sus clientes en el marco del “Régimen de Regularización de Activos” establecido en el título II de la ley N° 27.743. En este sentido, y se establece que dicho el reporte de operación sospechosa deberá ser “debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación tiene carácter de sospechosa, en el marco del Régimen de Regularización de Activos, y revelar un adecuado análisis de la operatoria y el perfil transaccional del cliente”.

Finalmente, el 18 de diciembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 199/2024, que adecua la Resolución UIF N° 14/2023 y sus modificatorias, dictada respecto de las entidades financieras y cambiarias a fin de establecer y/o adecuar las obligaciones que deben cumplir para gestionar y mitigar los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con los estándares, buenas prácticas, guías y directrices internacionales, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el grupo de acción financiera.

Para mayor información, véase la sección “Lavado de activos y Financiación del Terrorismo” del Prospecto.

EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DETALLADAS PRECEDENTEMENTE, A LOS EFECTOS DE SUSCRIBIR OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEL BANCO, LOS INVERSORES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA O SEA REQUERIDA POR EL O LOS COLOCADORES Y/O LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMITIDAS POR LA UIF, EL BCRA O LA CNV.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos y financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva vigente al día de la fecha, se sugiere a los Inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Título XII, Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina y a la normativa emitida por la UIF, la CNV y el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Economía <https://www.argentina.gob.ar/economia>, en www.infoleg.gob.ar y/o en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/uif y/o en el en el sitio web de la CNV www.cnv.gov.ar o del BCRA www.bkra.gov.ar.

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementado, en su caso, por los avisos correspondientes).

A los efectos del presente Suplemento de Prospecto, las declaraciones contenidas en éste se verán modificadas o reemplazadas por aquéllas incluidas en cualquier documento incorporado con posterioridad, en la medida en que así las modifiquen o reemplacen.

A solicitud escrita o verbal de cualquier persona que hubiera recibido un ejemplar del presente Suplemento de Prospecto, se le suministrarán copias sin cargo alguno de toda la Documentación Incorporada por Referencia (excluyendo sus anexos, salvo en caso de que estuvieran incluidos específicamente). Las solicitudes podrán dirigirse al Banco en el domicilio indicado en el presente Suplemento de Prospecto. A su vez, podrán obtenerse copias del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de los estados contables del Banco en las oficinas del Banco sitas en calle Tucumán 1, Piso 19° “A”, (C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas y en la Página Web del Banco (www.bacs.com.ar). Asimismo, los documentos antes mencionados, también podrán verse en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) (la “Página Web de la CNV”), en la página web de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (www.bolsar.com) (la “Página Web de la BCBA”) en la sección “Estados Contables” y en la página web del A3 (<https://marketdata.mae.com.ar/>) (la “Página Web del A3”). Cualquier consulta podrá ser dirigida vía telefónica al teléfono (011) 4329-4201 y/o al correo electrónico: info@bacs.com.ar.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán basarse en su propio análisis del Banco, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. Toda decisión de invertir en las Obligaciones Negociables deberá basarse en la consideración por parte del Inversor de este Suplemento de Prospecto junto con el Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen importante información sobre el Banco y ciertos acontecimientos recientes de relevancia ocurridos en la República Argentina. La situación social, política, económica y legal de la República Argentina y el marco regulatorio de las actividades del Banco son susceptibles de cambios. No puede preverse de qué modo y hasta qué punto algún cambio futuro en la situación descripta en el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto afectará al Banco. Los potenciales inversores en, y compradores de, Obligaciones Negociables deberán tener presente la incertidumbre respecto a la futura operatoria y situación financiera del Banco y asegurarse de que entienden todos los riesgos involucrados y que evalúan la conveniencia de realizar una inversión en las Obligaciones Negociables teniendo en cuenta sus propias circunstancias y situación financiera. Véase la sección “Factores de riesgo” en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto para obtener mayor información sobre ciertos factores a ser considerados en relación con una inversión en las Obligaciones Negociables.

La información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto no podrá ser considerada una promesa o garantía respecto al pasado o al futuro. Ni el Banco, ni sus accionistas, ni los correspondientes organizadores y colocadores reembolsarán o compensarán a las personas que tengan acceso a este Suplemento de Prospecto y al Prospecto por ningún costo o gasto incurrido por éstas al evaluar o actuar basándose en este Suplemento de Prospecto y el Prospecto. El Banco y los correspondientes organizadores y colocadores no asumen responsabilidad alguna por, ni efectúan ninguna declaración con respecto a, la conveniencia de realizar una inversión en las Obligaciones Negociables. El Suplemento de Prospecto y/o el Prospecto contienen resúmenes, que el Banco considera precisos, de ciertos documentos del Banco. Copias del Suplemento de Prospecto y/o Prospecto serán puestas a disposición del inversor que las solicitara. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a dichos documentos.

No se ha autorizado a ningún agente organizador, colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Banco y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si se brindara y/o efectuara, dicha información

y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Banco y/o el Organizador y/o los Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. La negociación secundaria de las Obligaciones Negociables se encuentra sujeta a las regulaciones de los mercados en que cotizan en relación con plazos, cantidad mínima de negociación, liquidación, y demás formalidades condiciones de negociación.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas exclusivamente en la República Argentina. Por tal motivo, ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción de baja o nula tributación, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción de baja o nula tributación. Las jurisdicciones de baja o nula tributación según la legislación argentina son aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’ (los “Inversores Restringidos”). En consecuencia, los Inversores Restringidos no podrán suscribir Obligaciones Negociables y tanto el Organizador, los Colocadores y el Banco, podrán rechazar Órdenes de Compra (tal como este término se define más adelante) presentadas por cualquier Inversor Restringido. Los inversores deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni el Banco ni el Organizador ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables emitidas a través de este Suplemento de Prospecto calificarán como obligaciones negociables no convertibles conforme a la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), se emitirán con arreglo a dicha ley y a la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”) y se colocarán conforme a la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de depósitos establecido por la Ley N° 24.485 y sus modificatorias. Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, o del privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49 inciso (e), apartados (i) y (ii), y 53, inciso (c), de la Ley de Entidades Financieras. Con fecha 7 de agosto de 2017 el Banco ha sido autorizado por el BCRA en los términos del artículo 7° de la Ley de Entidades Financieras para funcionar como banco comercial de primer grado.

En caso de que el Banco se encontrara sujeto a procesos judiciales de quiebra, liquidación, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras (Ley N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias), la Ley de Entidades Financieras y las disposiciones dictadas por el BCRA.

La información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto es correcta a la fecha de los mismos. Ni la entrega del Prospecto ni del presente Suplemento de Prospecto ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de estos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en los mismos es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

Asimismo, las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Prospecto, y en el Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Salvo que se indique o que el contexto exija lo contrario, las referencias en este Suplemento de Prospecto a “\$”, “peso”, “pesos”, “ARS” o “Ps.” aluden al peso argentino, la moneda de curso legal en Argentina, y las referencias a “dólar”, “dólares”, “dólares estadounidenses”, o “US\$” aluden al dólar estadounidense.

Además, se informa a los tenedores que mediante la suscripción de Obligaciones Negociables del Banco a emitirse bajo el Suplemento de Prospecto y/o el Prospecto, renuncian irrevocablemente a todos los derechos que puedan tener bajo la ley argentina a oponerse a una fusión propiamente dicha o por absorción o transferencia de activos de acuerdo con la Ley General de Sociedades, con sus modificatorias y complementarias, y otras leyes y reglamentaciones aplicables y la Ley de Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales N° 11.867, con sus modificatorias y complementarias.

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento de Prospecto tendrán los significados que se les asigna en el Prospecto, salvo definición en contrario incluida en el presente.

Operaciones de estabilización de mercado

En relación con la emisión de Obligaciones Negociables, los Colocadores o cualquier persona que actúe en nombre suyo, podrán, una vez que las Obligaciones Negociables ingresen en la negociación secundaria, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos valores, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora en su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, y el artículo 12 de la Sección IV del Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV. En virtud del mencionado artículo, las operaciones de estabilización deben cumplir con las siguientes condiciones:

- (a) el Prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones;
- (b) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión;
- (c) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado;
- (d) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública;
- (e) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados de valores autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y
- (f) los agentes que realicen operaciones en los términos aquí indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables

La presentación de cualquier Orden de Compra (conforme este término se define más adelante) implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión al Banco, al Organizador y a los Colocadores, de que:

- a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- b) se le ha puesto a disposición y ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntados al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas del Banco, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente la decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Banco ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- d) no ha recibido del Banco ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntados al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y en todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;

- e) conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “*Plan de Distribución*” detallados más abajo en el presente Suplemento de Prospecto;
- f) entiende que ni el Banco ni los Colocadores, garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables Clase XIX; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Orden de Compra; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables al Margen Diferencial Solicitado (conforme se definen más adelante);
- g) conoce y acepta que el Banco y los Colocadores, tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- h) acepta que el Banco, juntamente con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación con respecto a las Obligaciones Negociables en los casos detallados en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- i) no se encuentra radicado en una jurisdicción de baja o nula tributación, ni es un Inversor Restringido, todo ello de conformidad con la Ley del Impuesto a las Ganancias, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables;
- j) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores son exactas y verdaderas, y que tiene conocimiento de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias;
- k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables no integradas serán canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión y Liquidación;
- l) conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “*Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*”, detallados en el Prospecto;
- m) la acreditación de las Obligaciones Negociables será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra;
- n) asimismo, cada Inversor en las Obligaciones Negociables se considerará que reconoce y acepta que las restricciones mencionadas anteriormente aplican a los tenedores de las Obligaciones Negociables, como asimismo a los titulares directos de las mismas;
- o) cada Inversor en las Obligaciones Negociables deberá cumplir con toda las regulaciones y leyes aplicables en cada jurisdicción en la cual adquiera, ofrezca o venda Obligaciones Negociables posea o distribuya este Suplemento de Prospecto o cualquier porción del mismo y debe obtener cualquier consentimiento, aprobación o permiso que le sea requerido en virtud de la adquisición, oferta o venta de Obligaciones Negociables que realice dicho inversor de conformidad con lo establecido en las regulaciones y leyes vigente en cualquier jurisdicción a la que, se encuentre sujeta dichas adquisiciones, ofertas o reventas y ni el Banco ni los Colocadores tendrán ninguna responsabilidad en relación a tales operaciones; y
- p) tienen pleno conocimiento de que el Prospecto y este Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (a) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y (b) para aquellas personas o entidades (i) con domicilio, constituidas o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación” o en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal; o (ii) que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación” o en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal.
- q) Reconoce que tendrán igualdad de trato en la adjudicación las Órdenes de Compra con suscripción en especie y en efectivo.

Declaraciones referentes a hechos futuros

En el presente Suplemento de Prospecto se han incluido declaraciones referentes a hechos, que conllevan importantes riesgos e incertidumbres. Tales declaraciones a futuro se basan fundamentalmente en opiniones, expectativas y proyecciones actuales respecto de los acontecimientos y las tendencias financieras que afecten o puedan afectar nuestros negocios, resultados de operaciones y perspectivas del negocio. Todas

las declaraciones que no sean informaciones de hechos históricos incluidos en este Suplemento de Prospecto (incluyendo declaraciones sobre nuestra situación patrimonial futura, estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos y planes y objetivos de la administración respecto de operaciones futuras) constituyen declaraciones referentes a hechos futuros. Además, este tipo de declaraciones pueden ser identificadas en general mediante el uso de términos tales como “puede”, “podrá”, “prevé”, “tiene intención de”, “estima”, “anticipa”, “cree”, “planea”, “afirma”, “considera” o “continúa”, o cualquiera de tales expresiones en negativo, variaciones de tales términos o terminología similar. No podemos dar garantías en relación con dichas declaraciones. Debido a que tales declaraciones están sujetas a riesgos e incertidumbres, los resultados reales pueden diferir de manera considerable y adversa de aquellos expresados o implícitos en tales declaraciones referentes a hechos futuros. Algunos de los factores que podrían hacer variar sustancialmente y en forma adversa nuestros resultados reales son, sin limitación, los siguientes:

- cambios económicos generales, financieros, comerciales, políticos, legales, sociales, o de cualquier otra índole en o que afecten a la Argentina u otros países de América Latina o cambios en los mercados desarrollados como emergentes y fronterizos;
- bajas en los mercados de capitales que puedan afectar políticas o actitudes hacia la Argentina o las empresas argentinas o valores negociables emitidos por compañías argentinas, incluyendo políticas o actitudes relacionadas con préstamos o inversiones;
- cambios en las leyes aplicables y reglamentaciones gubernamentales, entre ellas la regulación bancaria e impositiva;
- fluctuaciones en la tasa de inflación de Argentina;
- fluctuaciones y bajas del valor de la deuda pública argentina;
- volatilidad del peso argentino y el tipo de cambio del peso argentino frente a otras monedas;
- incrementos de las tasas de interés y el costo de depósitos y otras financiaciones, lo que podría afectar negativamente los márgenes financieros, o nuestra incapacidad de obtener financiación en condiciones atractivas;
- la imposición de controles cambiarios, restricciones a las transferencias al exterior y restricciones sobre los ingresos de capitales;
- riesgo crediticio y otros riesgos del otorgamiento de préstamos, tales como aumentos en la morosidad de deudores y en las provisiones por riesgo de incobrabilidad de préstamos;
- cambios en los hábitos de consumo y ahorro de consumidores y otros cambios en la demanda de productos financieros, entre ellos incapacidad de implementar nuevas tecnologías;
- mayor competencia en los sectores bancario, de servicios financieros, gestión de activos, fondos de inversión y sectores relacionados, tanto de participantes tradicionales como de compañías de tecnología financiera (*fintechs*);
- cambios tecnológicos y cambios en nuestra capacidad de implementar nuevas tecnologías;
- pérdida de participación de mercado en cualquiera de nuestras líneas de negocios;
- disminución de clientes e ingresos asociados;
- disputas o procedimientos judiciales o regulatorios adversos, entre ellos acciones de clase contra entidades financieras por montos indeterminados, que pueden afectar la rentabilidad del sistema financiero y la nuestra en particular;
- incapacidad de implementar nuestra estrategia de negocios;
- incapacidad de mantener nuestras fortalezas comerciales actuales o alcanzar nuestras metas operativas o financieras; y
- otros factores analizados en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

Tales declaraciones no deben tenerse en cuenta en mayor medida de lo apropiado, ya que las mismas son válidas únicamente a la fecha en que fueron formuladas. Estas declaraciones precautorias deben ser consideradas en relación con cualquier declaración referente a hechos futuros verbal o escrita que podamos emitir en el futuro. No asumimos ninguna obligación de difundir públicamente las modificaciones a tales

declaraciones referentes a hechos futuros con posterioridad a la finalización de esta oferta a fin de reflejar hechos o circunstancias posteriores o el acaecimiento de hechos no previstos.

A la luz de tales riesgos e incertidumbres, la información a futuro, sobre eventos y circunstancias analizadas en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto podrían no ocurrir. Ninguna de tales declaraciones sobre hechos futuros es garantía de rendimiento futuro. Como resultado, los inversores no deben tomar una decisión de inversión basada en las declaraciones de hechos futuros contenidas en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XIX

A continuación, se detallan los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XIX:

Emisora	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Clase N°	XIX
Organizador	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Colocadores	(i) BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.; (ii) Banco Hipotecario S.A.; (iii) Banco Patagonia S.A.; (iv) Balanz Capital Valores S.A.U; (v) Facimex Valores S.A. y (vi) Cocos Capital S.A.
Agente de Cálculo	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Agente de Liquidación	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. a través de A3 Clear o, de corresponder, por intermedio de los Colocadores a través de Caja de Valores.
Descripción	Obligaciones Negociables Clase XIX en Pesos a tasa variable con vencimiento a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Características	Las Obligaciones Negociables Clase XIX constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas del Banco, calificarán <i>pari passu</i> sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro del Banco (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
Moneda de Denominación ...	Pesos.
Forma de Suscripción e Integración	Las Obligaciones Negociables Clase XIX deberán ser suscriptas e integradas: (i) en efectivo, en Pesos; y/o, (ii) en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase XVIII (Código de especie en Caja de Valores N° 58255, Código ISIN N°AR0725358730, Denominación en ByMA y A3 Mercados: ON.BACS BCO CRED Y SECUR CL18), a la Relación para Suscripción en Especie.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra correspondientes a Obligaciones Negociables Clase XIX que hubieran sido adjudicadas e indicado que integrarían la suscripción en efectivo en Pesos, deberán integrar el precio de suscripción, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en el agente a través del cual presentó las Órdenes de Compra) que se indique en las correspondientes Órdenes de Compra.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra correspondientes a Obligaciones Negociables Clase XIX que hubieran sido adjudicadas e indicado que integrarían la suscripción en especie, deberán integrar el pago del precio de suscripción correspondiente a los montos de las

Obligaciones Negociables adjudicados el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación

Los oferentes deberán presentar una única Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables Clase XIX que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie y en efectivo en Pesos.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra que hubieren sido adjudicadas e indicado que suscribirían en especie, deberán, hasta las 14:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XIX efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XVIII que fuera necesario de conformidad con la Relación para Suscripción en Especie para integrar las Obligaciones Negociables Clase XIX adjudicadas. Asimismo, deberán indicar en su Orden de Compra su voluntad de integrar en especie con las Obligaciones Negociables Clase XVIII.

Para más información sobre cómo serán otorgadas las preferencias en la adjudicación de las Órdenes de Compra, ver la sección “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto.

Relación para Suscripción en Especie.....

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XIX serán acreditadas por los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados a través de Caja de Valores, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores, y a los Agentes Intermediarios Habilitados en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XIX a los suscriptores con anterioridad al pago del monto a integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “*Plan de Distribución*” en este Suplemento de Prospecto.

La Relación para Suscripción en Especie a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XIX con Obligaciones Negociables Clase XVIII será informada por el Banco mediante el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto (la “Relación para Suscripción en Especie”), la cual incluye los intereses devengados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación.

El inversor deberá tener en cuenta que en caso de integrar las Obligaciones Negociables Clase XIX en especie, y en el caso en que la cantidad de valores nominales de Obligaciones Negociables Clase XIX a serle adjudicadas, en base a la Relación para Suscripción en Especie, no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior.

El tenedor de las Obligaciones Negociables Clase XVIII que no suscriba en especie las Obligaciones Negociables Clase XIX no verá afectado los términos y condiciones de sus Obligaciones Negociables Clase XVIII, las que continuarán rigiéndose por los términos y condiciones de su respectivo suplemento de prospecto.

Aquellos tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XVIII que no integren en especie las Obligaciones Negociables Clase XIX deberán considerar que ello podría afectar el mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Clase XVIII, el cual podría no tener liquidez, lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de éstas y la posibilidad de los tenedores de venderlas. Si bien el Banco considera que los criterios de valuación a ser utilizados para determinar la Relación para Suscripción en Especie reflejan adecuadamente el valor de las

Obligaciones Negociables Clase XVIII, el inversor deberá basarse en sus propias evaluaciones antes de tomar una decisión de inversión y efectuar la integración en especie.

El precio de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase XVIII con las cuales pueden ser integradas las Obligaciones Negociables Clase XIX puede ser consultado en los boletines de los mercados, en particular, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la BCBA y en la Página Web de A3.

El cálculo de la Relación para Suscripción en Especie será determinado por el Banco, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a la determinación de la misma. A los efectos del cálculo de la Relación para Suscripción en Especie, el Banco tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual y los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XVIII.

Precio de la Emisión 100% del valor nominal.

Monto de la Emisión El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIX será denominado y pagadero en Pesos por hasta el Monto Total, es decir, \$20.000.000.000 (Pesos veinte mil millones).

El monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase XIX no podrá superar el Monto Total. Sin perjuicio de ello, el Monto Total podrá ser ampliado hasta el Monto Total Máximo, el cual asciende a \$40.000.000.000 (Pesos cuarenta mil millones) y éste no puede excederse en ningún momento.

EL BANCO PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL PODRÁ IMPLICAR QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

EL BANCO A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

ASIMISMO, EL BANCO PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA EL BANCO, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DEL ARCA, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ORDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado el día del cierre del Período de Licitación Pública (conforme este término se define más adelante) mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA (en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución N°18.629) y será informado a la CNV por la AIF y en la Página Web del A3 (el “Aviso de Resultados”). Para mayor información véase la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento de Prospecto.

**Procedimiento.....
de Colocación**

El Período de Difusión (según se define a continuación) se efectivizará durante 2 (dos) Días Hábiles, que será determinado mediante el aviso de suscripción, el que será publicado en la oportunidad que determine el Banco, conjuntamente con los Colocadores, en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en el que se decida su listado y/o negociación, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “*Empresas*” y en la Página Web del A3 (el “Aviso de Suscripción”).

La licitación pública tendrá lugar por al menos un (1) Día Hábil, que comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los interesados en la adquisición de las Obligaciones Negociables Clase XIX manifestar a los Colocadores su voluntad de realizar una oferta irrevocable de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XIX mediante la firma y entrega de una orden de compra irrevocable (la “Orden de Compra”), desde el inicio del Período de Licitación Pública, hasta su cierre. En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las Órdenes de Compra serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (a tales efectos se entenderá como ofertas a aquellas Órdenes de Compra que sean efectivamente ingresadas al Sistema SIOPEL durante el Período de Licitación Pública). Todas las Órdenes de Compra serán vinculantes para los inversores.

La licitación pública tendrá la modalidad abierta, lo que implica que todos los participantes podrán ver las ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el Sistema SIOPEL (según se define más adelante).

El Banco y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen Órdenes de Compra, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XIX efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) autorización al respectivo Colocador para que debite el correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en las correspondientes Órdenes de Compra. Para mayor información sobre el mecanismo de liquidación, integración y emisión, véase la sección “Plan de Distribución-Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión” del presente Suplemento de Prospecto.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra con integración en especie que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en las Órdenes de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XVIII que fuera necesario de conformidad con la Relación para la Suscripción en Especie de la Clase XIX, según corresponda, para integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas, antes de la Fecha de Emisión y Liquidación. Para mayor

información sobre el mecanismo de liquidación, integración y emisión, véase la sección “*Plan de Distribución-Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión*” del presente Suplemento de Prospecto. Efectuada la integración, en la Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables Clase XIX serán acreditadas por los Colocadores, y los Agentes Intermediarios Habilitados a través de Caja de Valores, en las cuentas que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XIX a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen Órdenes de Compra a la rueda de licitación pública y que no hubiesen sido designados como colocadores por el Banco no percibirán remuneración alguna del Banco ni de los Colocadores.

El Banco y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, entiéndase la misma como Ley N°25.246 con sus modificatorias y/o complementarias, T.O. “Prevención de Lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas” del BCRA, Normas de la CNV, y Resoluciones de la UIF.

Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la licitación pública. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Banco y/o los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta en la rueda. Dicho pedido deberá ser realizado durante el Período de Difusión.

Todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito, deberán solicitar al Banco o a los Colocadores la habilitación a la rueda con antelación suficiente, pero nunca más allá de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al inicio del Período de Difusión, para lo cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas relativas a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de forma satisfactoria para el Banco y los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos.

En ningún caso se adjudicarán a un Inversor Obligaciones Negociables Clase XIX por un importe inferior a \$1.000.000 (Pesos un millón), por lo cual se desestimarán Órdenes de Compra que por resultado de su prorrateo sean inferiores a \$1.000.000 (Pesos un millón).

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SISTEMA SIOPEL. NI EL BANCO, NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SISTEMA SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SISTEMA SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DEL “MANUAL DEL USUARIO—COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL A3.

Para mayor información véase la sección “*Plan de Distribución*” en este Suplemento de Prospecto.

Fecha de Vencimiento	Será a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables Clase XIX será amortizado en su totalidad en un único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento.
Tasa de Interés..... de la Clase XIX	Las Obligaciones Negociables Clase XIX devengarán un interés a una tasa de interés variable nominal anual, que será la suma de: (i) la Tasa de Referencia (según este término se define en el siguiente apartado), más (ii) el Margen de Corte de la Clase XIX a licitar. La Tasa de Interés de la Clase XIX será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses (conforme se define más adelante) por el Agente de Cálculo.
Tasa de Referencia	Será la Tasa Mayorista de Argentina, calculada en base a los depósitos concertados a plazo fijo de ARS 1.000 millones o más, con vencimiento de 30 a 35 días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “<u>Tasa Tamar</u>”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y que finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XIX correspondiente, incluyendo el primero y excluyendo el último. En caso de que la Tasa Tamar dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Tamar que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de ARS 1.000 millones o más por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
Margen de Corte..... de la Clase XIX	Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego de finalizado el Período de Licitación Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados, el día del cierre del Período de Licitación Pública. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Día Hábil	Significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el/los mercados/s en cuyo ámbito se solicitare autorización para el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables operen al público; y hubiere actividad bancaria y bursátil, y ésta fuese normal. Si el día en el que se debe realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase XIX no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XIX efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.
Base para el Cómputo de los Días.....	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad de días transcurridos y un año de 365 días.
Período de Devengamiento	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer

de Intereses	día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Fechas de Pago de Intereses.....	Los intereses se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil, el 1º (primer) Día Hábil posterior (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase XIX</u> ”).
Moneda de Pago de Servicios de Capital e Intereses	Los pagos de servicios de capital e intereses, según corresponda, de las Obligaciones Negociables Clase XIX se realizarán en Pesos en cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase XIX y en la Fecha de Vencimiento.
Pagos.....	Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase XIX serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria de un certificado global, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho al cobro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente. Si cualquier Fecha de Pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase XIX no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XIX efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente siguiente. No obstante, ello, si la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XIX y/o Fecha de Vencimiento de la Clase XIX no correspondieran a un Día Hábil, si se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.
Forma	Las Obligaciones Negociables Clase XIX estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en la Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “ <u>Ley de Nominatividad</u> ”). Sin perjuicio de lo dispuesto en “ <i>Acción Ejecutiva</i> ” más adelante, los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables.
Monto Mínimo de Suscripción.....	\$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Denominaciones Mínimas....	\$1 (Pesos uno) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación	\$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Clase XIX no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$1.000.000 (Pesos un millón).

Listado y Negociación	El Banco solicitará la autorización de listado y la negociación de las Obligaciones Negociables Clase XIX a BYMA, a través de la BCBA, y A3. Asimismo, podrá solicitar la negociación en cualquier otro mercado autorizado del país que se cree en el futuro de conformidad con las Normas de la CNV, debiendo las Obligaciones Negociables ser negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV.
Agentes Intermediarios Habilitados.....	Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, Agentes del A3, Adherentes al A3 y otros agentes habilitados a tal efecto) para ingresar Órdenes de Compra en la rueda del módulo de licitaciones primarias del SIOPEL en que se encuentre habilitada la Licitación Pública de las Obligaciones Negociables Clase XIX. Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la Licitación Pública. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Banco, y/o los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta en la rueda. Dicho pedido deberá ser realizado a más tardar hasta las 16 hs del último día de la finalización del Período de Difusión Pública.
Montos Adicionales	En caso de que en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase XIX algún impuesto resultara aplicable, el Banco pagará a su vencimiento todos los impuestos relacionados con la emisión, la colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables Clase XIX en cuestión, estableciéndose que en ningún caso el Banco pagará impuestos presentes o futuros relacionados con la emisión, colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables Clase XIX que deban ser pagados exclusivamente por los inversores y/o los Colocadores por ser impuestos propios de los mismos o directos sobre sus ingresos. Todos los pagos de capital e intereses efectuados por el Banco en virtud de las Obligaciones Negociables Clase XIX serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho, contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, multas, penalidades e intereses) en efecto en la fecha del presente Suplemento de Prospecto o impuesta en el futuro por parte de Argentina o de cualquier autoridad argentina con competencia en la materia (conjuntamente, “<u>Impuestos</u>”), excepto que el Banco esté obligado por las disposiciones legales vigentes a efectuar dichas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina. En tales casos, el Banco (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la autoridad impositiva que corresponda; y (ii) pagará a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XIX en el mismo momento en que efectúe los pagos respecto de los cuales se practica la retención y/o deducción, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales tenedores, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean equivalentes a los montos que aquellos hubieran recibido en virtud de tales Obligaciones Negociables Clase XIX en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (los “<u>Montos Adicionales</u>”). Sin embargo, el Banco no abonará tales Montos Adicionales: (i) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables Clase XIX y cualquier autoridad impositiva argentina, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables Clase XIX y la percepción de pagos de capital o intereses; (ii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados

precedentemente; (iii) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del tenedor de las Obligaciones Negociables Clase XIX (dentro de los treinta (30) Días Hábiles de así serle requerido por escrito por el Banco, o aquel menor plazo que fuera fijado por la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; (iv) en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XIX comprendidos en el Título V de la Ley N°20.628 de Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias (la “Ley del Impuesto a las Ganancias”); o bien a los sujetos empresa comprendidos en el artículo 49 y artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, o bien al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los tenedores de Obligaciones Negociables en virtud de la aplicación del Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias (denominado impuesto cedular), o bien las retenciones de impuesto a las ganancias que corresponda practicar a los inversores en cumplimiento de la normativa argentina; (v) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vi) en relación con Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; y/o (vii) cualquier combinación de los apartados precedentes.

Adicionalmente, el Banco pagará cualquier impuesto de sellos relacionado con la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables Clase XIX que pueda corresponder, excluyendo aquellos impuestos fijados por una jurisdicción fuera de Argentina.

No estarán a cargo del Banco, los impuestos que deba tributar el tenedor por hechos imponible verificados por la tenencia o disposición de las Obligaciones Negociables Clase XIX. Tampoco estarán a cargo del Banco, las retenciones impositivas que representen un crédito de impuestos para el tenedor de las Obligaciones Negociables.

Calificación de Riesgo

Las Obligaciones Negociables Clase XIX han sido calificadas el 5 de noviembre de 2025 por FIX como “A1+(arg)”. Esta calificación de riesgo se encuentra a disposición de los inversores en la Página Web de FIX (www.fixscr.com), la oficina del Banco y en las oficinas del Organizador y de los Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento de Prospecto.

Categoría A1(arg): Indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría.

Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Se informa que la misma no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener, o vender las Obligaciones Negociables.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su

cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, el agente de calificación de las obligaciones negociables, FIX tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables Clase XIX, durante el período de vigencia. FIX deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables Clase XIX por año. De producirse cualquier evento que pudiera ocasionar cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

Rango.....	Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y sin garantía del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Las Obligaciones Negociables Clase XIX que se emitan son excluidas del sistema de seguro de garantía de depósitos conforme a la Ley N°24.485 y sus modificatorias, y no gozarán del derecho de prioridad exclusiva asignado a los depositantes conforme al Artículo 49(e) de la Ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias. Las Obligaciones Negociables Clase XIX no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.
Destino de los fondos	Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XIX serán destinados de acuerdo al artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación “A” 3046 del BCRA y demás normas aplicables. Para mayor información véase la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente.
Rescate a Opción del Banco.....	Las Obligaciones Negociables Clase XIX no podrán ser rescatadas a opción del Banco, salvo lo determinado en el presente Suplemento de Prospecto bajo el título “ <i>Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Descripción de la oferta y negociación—Compras. Rescate—Rescate por razones impositivas</i> ”.
Supuestos de Incumplimiento.....	Para mayor información véase la sección “ <i>Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Descripción de la oferta y negociación—Supuestos de Incumplimiento</i> ” en el presente Suplemento de Prospecto.
Modificación de términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XIX.....	Para mayor información véase la sección “ <i>Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Descripción de la oferta y negociación</i> ” en el presente Suplemento de Prospecto.
Rango estimativo de costos asumidos por el inversor.....	Ni el Banco, ni los Colocadores, ni los agentes intermediarios cobrarán a los inversores costo alguno por la suscripción de las Obligaciones Negociables.
Ley Aplicable	Las Obligaciones Negociables Clase XIX se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.
Jurisdicción.....	Toda controversia que se suscite entre el Banco y los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XIX en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá en forma definitiva e irrecurable por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución N°18.629) o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante, lo anterior, los inversores tendrán

el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Acción Ejecutiva..... Las Obligaciones Negociables Clase XIX serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Banco en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

b) Descripción de la oferta y negociación

En adición a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables detallados en la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables—*a) *Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*” de este Suplemento de Prospecto, a continuación, se describen términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables que deben ser tenidos en cuenta por los inversores.

General

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, directas e incondicionales del Banco, con garantía común sobre su patrimonio, y calificarán *pari passu* entre ellas y con todas las otras deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco tanto presentes como futuras, con aquellas excepciones establecidas o que pudiera establecer la normativa argentina aplicable a cada momento. Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de depósitos conforme a la Ley N°24.485 de la República Argentina, y sus modificatorias. Asimismo, tampoco participan del privilegio general acordado por el Artículo 49(e) de la Ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias. Las Obligaciones Negociables no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas por el Banco bajo el Programa Global, por un valor nominal de hasta el Monto Total, ampliable por hasta el Monto Total Máximo, y éste no podrá excederse en ningún momento. El Directorio del Banco aprobó la emisión de las Obligaciones Negociables y la subdelegación de facultades en su reunión de fecha 2 de julio de 2025 y en su reunión de fecha 26 de agosto de 2025. Asimismo, mediante Acta de Subdelegados de fecha 6 de noviembre de 2025 los Subdelegados aprobaron los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables Clase XIX estarán denominadas y deberán ser suscriptas e integradas: (i) en efectivo, en Pesos; y/o (ii) en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase XVIII (Código de especie en Caja de Valores N° 58255 Código ISIN N°AR0725358730, Denominación en ByMA y A3 Mercados: ON.BACS BCO CRED Y SECUR CL18), a la Relación para Suscripción en Especie y serán emitidas a tasa de interés variable, con vencimiento a los 12 (doce) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación. El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en 1 (una) cuota y tendrá un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno). Para mayor información véase la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables—*a) *Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables—Clase XIX*”.

El Banco podrá en cualquier momento, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, y dentro del Monto Total Máximo, emitir, de acuerdo con la legislación y las regulaciones aplicables, nuevas Obligaciones Negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en circulación (salvo por la fecha de emisión y/o el precio de emisión), de modo que las nuevas Obligaciones Negociables serán consideradas como Obligaciones

Negociables de la misma clase que las Obligaciones Negociables en circulación y serán fungibles con aquéllas.

Asimismo, se informa a los tenedores que mediante la suscripción de Obligaciones Negociables del Banco a emitirse bajo el Programa, renuncian irrevocablemente a todos los derechos que puedan tener bajo la ley argentina a oponerse a una fusión propiamente dicha o por absorción o transferencia de activos de acuerdo con la Ley General de Sociedades, con sus modificatorias y complementarias, y otras leyes y reglamentaciones aplicables y a la Ley de Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales N°11.867, con sus modificatorias y complementarias.

Precio de la Emisión

Las Obligaciones Negociables se ofrecerán a un precio equivalente al 100% del valor nominal.

Forma

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en la Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ítem “*Acción Ejecutiva*” en la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables—a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*”, los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Negociación y listado

El Banco solicitará la autorización de listado y la negociación de las Obligaciones Negociables a BYMA, a través de la BCBA, y A3, asimismo, podrá solicitar la negociación en cualquier otro mercado autorizado del país que se cree en el futuro de conformidad con las Normas de la CNV, debiendo las Obligaciones Negociables ser negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV.

Garantía

Las Obligaciones Negociables no contarán con garantía flotante y/o especial ni se encontrarán avaladas, afianzadas o garantizadas de cualquier otro modo en la República Argentina.

Canje

Los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales podrán, en los casos detallados a continuación, canjear las participaciones en títulos globales, por títulos definitivos cuando: (i) el depositario del título global notifique al Banco que no tiene la intención de, o que está incapacitado para, continuar desempeñándose como depositario de los títulos globales y otro depositario autorizado por las normas legales vigentes, no fuera designado por el Banco dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles de recibida dicha notificación pero en ningún caso con posterioridad a la fecha prevista para que el depositario cese en sus funciones; (ii) si la presentación de Obligaciones Negociables definitivas fuera requerida por las leyes argentinas u otras leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en relación con el cumplimiento de los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables; (iii) haya ocurrido y subsista un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante); y/o (iv) el Banco, en cualquier momento y a su solo criterio, decida que todas o parte de las Obligaciones Negociables no estén representadas por títulos globales o dejen de ser escriturales (según sea el caso). En tales supuestos, los titulares de Obligaciones Negociables escriturales y los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales, podrán recibir uno o más títulos definitivos, por idéntico monto de capital que sus Obligaciones Negociables escriturales o que su participación así canjeada, en canje de sus Obligaciones Negociables escriturales o de su participación en el título global, según sea el caso. En todos los casos, los titulares de Obligaciones Negociables escriturales y/o los beneficiarios de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por títulos globales, tendrán derecho a recibir los títulos definitivos a más tardar dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la fecha a partir de la cual deba realizarse el canje.

Los títulos definitivos emitidos en virtud de cualquier canje de participaciones en títulos globales y/o de Obligaciones Negociables escriturales serán obligaciones válidas del Banco y evidenciarán la misma deuda

y tendrán derecho a los mismos beneficios que las participaciones en los títulos globales y/o las Obligaciones Negociables escriturales así canjeadas. En todos los casos, los títulos definitivos serán entregados por el Banco en su sede.

Los gastos y costos derivados de la realización del canje de las Obligaciones Negociables estarán a cargo del Banco.

Compromiso de los tenedores de Obligaciones Negociables de suministrar información relativa a impuestos y a la normativa sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El Banco se reserva el derecho a solicitar a los tenedores de Obligaciones Negociables, y estos asumen el compromiso de proporcionarle, cualquier documentación y/o información requerida por, o en representación de, cualquier autoridad impositiva, a los efectos de cumplimentar debidamente las obligaciones impuestas a su cargo en su carácter de emisor de las Obligaciones Negociables, conforme las disposiciones legales vigentes en la Argentina.

El Banco se reserva el derecho de requerir a quienes deseen suscribir, y a los tenedores de, las Obligaciones Negociables, y estos asumen el compromiso de proporcionarle, información relacionada con el cumplimiento de la Ley N°25.246, con sus modificatorias y/o complementarias, T.O. “Prevención de Lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas” del BCRA, Normas de la CNV, Resolución UIF N°14/2023, Resolución UIF 78/2023, Resolución UIF N°4/2017 y modificatorias y/o complementarias, o requerimientos de los organismos de contralor mencionados. Adicionalmente, el Banco podrá no dar curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción del Banco y/o de cualquier Colocador interviniente, la información solicitada.

Compras. Rescate

Compras de las Obligaciones Negociables por parte del Banco

Sujeto a las normas aplicables vigentes, el Banco, en cualquier momento, en forma pública y/o privada, dentro o fuera de cualquier mercado de valores en donde se negocien las Obligaciones Negociables, podrá adquirir Obligaciones Negociables en circulación al precio y en las demás condiciones que estime convenientes y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Banco, según corresponda, sin limitación, mantener en cartera, transferir a terceros, disponer de cualquier forma o cancelar tales Obligaciones Negociables en cualquier momento.

Rescate por razones impositivas

El Banco podrá en cualquier momento rescatar cualquier clase y/o serie de Obligaciones Negociables en su totalidad o en forma parcial, antes de su Fecha de Vencimiento, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de Obligaciones Negociables a través de la publicación de un aviso en la AIF y por el plazo de tres (3) Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina, y en el Boletín Diario de la BCBA, o en el medio electrónico de los mercados de valores en donde negocien las Obligaciones Negociables que lo reemplace, con una antelación no menor a treinta (30) Días Hábiles ni mayor a sesenta (60) Días Hábiles anteriores a la fecha de dicho rescate en caso que, el Banco se encuentre, o vaya a encontrarse, obligado a pagar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes establecidas por cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, ya sea que tal cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de la clase y/o serie de Obligaciones Negociables en cuestión o con posterioridad. El rescate parcial será realizado a *pro rata* entre los tenedores de Obligaciones Negociables.

Rescate a opción de los Tenedores

Las Obligaciones Negociables no serán rescatables total o parcialmente a opción de los tenedores de Obligaciones Negociables con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán derecho a solicitar al Banco el rescate y/o la adquisición de las Obligaciones Negociables de otra manera con anterioridad a esa fecha.

Supuestos de incumplimiento

En caso de que se hubiera producido y subsistiera uno o varios de los siguientes supuestos (cada uno de ellos un “Supuesto de Incumplimiento”) (sea voluntario o involuntario) respecto de las Obligaciones Negociables:

(i) El Banco no pague el capital o intereses (o Montos Adicionales, si los hubiera) sobre las Obligaciones Negociables en la fecha en que venzan y sean exigibles de acuerdo con sus términos, y dicho incumplimiento continuara durante un período de diez (10) días hábiles (en el caso del capital) o de quince (15) días hábiles (en el caso de los intereses o Montos Adicionales, si correspondieran);

(ii) el Banco no cumpliera con el pago a su vencimiento de los intereses o capital de cualquier endeudamiento del Banco (excluidos los depósitos recibidos por el Banco o fondos cobrados por él por cuenta y/u orden de terceros), por un monto total adeudado de por lo menos US\$5.000.000 (o su equivalente en pesos al momento de determinación) y dicho incumplimiento continuara después de los plazos establecidos en el punto (i) precedente;

(iii) (a) un tribunal competente dictara una resolución o fallo firme para la designación de un administrador, liquidador, síndico o interventor para el Banco respecto de todos o sustancialmente todos los bienes del Banco y, dicha resolución o fallo en firme no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un período de noventa (90) días corridos; (b) el BCRA: (1) iniciará un procedimiento conforme al Artículo 34, 35 o 35 (bis) de la Ley de Entidades Financieras exigiendo al Banco la presentación de un plan conforme a dicho Artículo, o (2) ordenara la suspensión provisoria, total o parcial de las actividades del Banco o de una subsidiaria significativa de conformidad con el Artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA; o

(iv) el Banco (a) presentara un plan de regularización y saneamiento conforme a la Ley de Entidades Financieras, la Ley de Concursos y Quiebras o cualquier ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o en el futuro, (b) aceptara la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, síndico, fiduciario o interventor del Banco para todos o sustancialmente la totalidad de los bienes del Banco, o (c) efectuara cualquier cesión en beneficio de los acreedores en general.

Entonces, los tenedores de Obligaciones Negociables de no menos del 25% del valor nominal de las Obligaciones Negociables correspondientes, por medio de una notificación escrita diligenciada al Banco, podrán manifestar que todas las Obligaciones Negociables que en ese momento se encontraban sin amortizar, de inmediato se transformen en exigibles y pagaderos; quedando establecido que en los Supuestos de Incumplimiento (iii) y (iv) del presente Suplemento de Prospecto, respecto del Banco, todas las Obligaciones Negociables deberán, sin necesidad de notificarle al Banco o cualquier Tenedor de alguna Obligación Negociable, tornarse pagaderas y exigibles de inmediato. En caso de que haya acaecido y subsista el Supuesto de Incumplimiento establecido en (ii) anterior en relación con las Obligaciones Negociables, dicho Supuesto de Incumplimiento será rescindido y anulado automáticamente luego de que el Supuesto de Incumplimiento en el pago que desencadenó el Supuesto de Incumplimiento conforme al (ii) sea remediado o subsanado por el Banco o sea dispensado por los tenedores de Obligaciones Negociables de la respectiva deuda. Dicha rescisión o anulación no afectará ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni perjudicará cualquier derecho derivado de aquel. Al producirse cualquiera de tales declaraciones de caducidad anticipada de plazos, el capital de los títulos cuyo vencimiento sea anticipado de este modo y los intereses devengados sobre ellos y todos los demás montos pagaderos en relación con dichos títulos se tornarán y serán inmediatamente exigibles y pagaderos. Si el Supuesto de Incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento que dan origen a cualquiera de tales declaraciones de caducidad anticipada de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, dicha declaración podrá ser rescindida por los tenedores de dichas Obligaciones Negociables.

Asambleas, modificación y dispensa

El Banco podrá, sin necesidad del consentimiento de los tenedores, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- otorgar cualquier derecho o poder que le fuera conferido;
- garantizar las obligaciones negociables de cualquier clase de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;

- acreditar la sucesión en otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de sus compromisos y obligaciones en las obligaciones negociables en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- establecer la forma o los términos y condiciones de cualquier clase nueva de obligaciones negociables;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en este Suplemento de Prospecto, siempre que esa modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables; o
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, de forma tal que no afecte en forma sustancial y adversa los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial.

Se podrá efectuar modificaciones y reformas a las Obligaciones Negociables, así como también se podrá dispensar el cumplimiento futuro o incumplimiento anterior, a exclusiva opción del Banco, (i) mediante la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables según lo establecido más adelante, o (ii) mediante el consentimiento por escrito de al menos el 50% de los tenedores del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Sin embargo, sin el consentimiento escrito de los tenedores de al menos el 60% del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación, o cuando se trate de una asamblea de tenedores, sin la aprobación de las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea, en tanto la asamblea haya sido constituida por las personas que tengan o representen el 60% del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación, tal modificación o reforma y dicha dispensa no podrá, entre otras: (i) prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre dichas obligaciones negociables, (ii) reducir el capital, la porción del capital que deba pagarse después de la caducidad de plazos, la tasa de interés o la prima pagadera al momento del rescate de cualquiera de estas obligaciones negociables, (iii) reducir la obligación de pagar Montos Adicionales sobre dichas obligaciones negociables, (iv) acortar el período durante el cual se tenga permitido rescatar dichas obligaciones negociables o permitir que se rescate si no estuviera permitido, (v) cambiar la moneda en la cual debe pagarse cualquieras obligaciones negociables o la prima o intereses sobre dichas obligaciones negociables o los lugares de pago requeridos, o (vi) reducir el porcentaje del valor nominal total de obligaciones negociables necesario para modificar, reformar o complementar las obligaciones negociables, para la dispensa del cumplimiento de ciertas disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos (las “Condiciones Esenciales”).

Las Obligaciones Negociables contienen disposiciones relativas a la convocatoria de asambleas de tenedores de obligaciones negociables para considerar los temas que afecten sus derechos. Las asambleas de tenedores de obligaciones negociables podrán ser convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora del Banco, o cuando sea requerido por los tenedores que posean por lo menos 5% del valor nominal de las obligaciones negociables en circulación. Las asambleas de tenedores que se celebren a tenor de la solicitud escrita de tenedores de obligaciones negociables serán convocadas dentro de los 40 días de la fecha en la que recibamos tal solicitud escrita. Dichas asambleas se llevarán a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se podrán llevar a cabo a distancia por medios de telecomunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Mercado de Capitales.

La convocatoria para una asamblea de tenedores de obligaciones negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada según lo establecido bajo el título “*Notificaciones*”, entre los 10 y 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea y se publicará durante cinco (5) días hábiles en Argentina, en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en el país y en el Boletín de la BCBA (siempre que las obligaciones negociables coticen en BYMA a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires) y en el sitio web del A3 (siempre que las obligaciones negociables coticen en A3). Las asambleas de tenedores podrán convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria en el caso de que la asamblea inicial deba ser postergada por falta de quórum. Sin embargo, para las asambleas que incluyen en el orden del día cuestiones que requieren la aprobación de Condiciones Esenciales por parte de los tenedores, la convocatoria a una nueva asamblea resultante de la postergación de la asamblea inicial por falta de quórum será enviada con ocho (8) días de antelación por lo menos a la fecha fijada para dicha nueva asamblea, con publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, un diario de

amplia circulación en Argentina y en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (siempre que las obligaciones negociables coticen en la Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires).

Para votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más obligaciones negociables a la fecha de registro pertinente determinada o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado del tenedor de una o más obligaciones negociables.

El quórum requerido en cualquier asamblea convocada para adoptar una resolución estará constituido por las personas que tengan o representen una mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación, y en cualquier asamblea en segunda convocatoria estará constituido por la(s) persona(s) presente(s) en la segunda asamblea. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada y en la cual se hubiera constituido quórum, toda resolución para modificar o enmendar, o para dispensar el cumplimiento, de cualquier disposición de las obligaciones negociables (salvo las disposiciones que refieran a las Condiciones Esenciales) será válidamente adoptada de ser aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea. Respecto a las Condiciones Esenciales, será válidamente emitida si fuera aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las obligaciones negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea, en tanto la asamblea haya sido constituida por las personas que tengan o representen el 60% del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación. Todo instrumento entregado por o en representación de cualquier tenedor de una obligación negociable en relación con cualquier consentimiento de la mencionada modificación, enmienda o renuncia será irrevocable una vez entregado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de dicha obligación negociable. Toda modificación, enmienda o dispensa de las obligaciones negociables será concluyente y vinculante para todos los tenedores de obligaciones negociables, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto, o hubieran estado presentes o no en la asamblea, y para todas las obligaciones negociables.

El Banco designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de obligaciones negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y notificará a los tenedores de las obligaciones negociables.

El consentimiento de cada tenedor y el sentido de su voto en cada asunto sujeto a su consideración a través de una solicitud de consentimiento nos serán remitidos por un medio fehaciente de acuerdo con la ley argentina. El procedimiento utilizado para instrumentar dicha solicitud deberá garantizar (i) que los tenedores hayan recibido previamente toda la información necesaria y (ii) el ejercicio de su derecho de aprobar o no aprobar los temas sujetos a consideración.

El Banco, a través de su Directorio, podrá enviar la solicitud de consentimiento y ser responsables de todo el procedimiento o podrá contratar a un tercero para ese propósito. En cualquier caso, para tener derecho a otorgar un consentimiento en los términos descritos anteriormente, una persona deberá ser (i) titular de una o más obligaciones negociables a la fecha de registro correspondiente o (ii) una persona nombrada por un instrumento por escrito como representante de dicho titular de una o más obligaciones negociables.

El tenedor de una obligación negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de obligaciones negociables en la cual dicho tenedor tuviera derecho a votar, o enviando su consentimiento por escrito, emitir un voto por cada Peso del monto de capital de las obligaciones negociables en poder de dicho tenedor.

A los fines de las disposiciones precedentes, se considerará que cualquier obligación negociable, a partir de cualquier fecha de determinación, está “en circulación”, excluyendo:

- (i) las obligaciones negociables que, a dicha fecha, hubieran sido canceladas o entregadas para su cancelación;
- (ii) las obligaciones negociables que hubieran sido designadas para su rescate de acuerdo con sus términos o que se hubieran tornado vencidas y pagaderas a su vencimiento o de otro modo se hubiera depositado, una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses y Montos Adicionales u otros montos sobre dichas obligaciones negociables; o
- (iii) las obligaciones negociables en lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran entregado otras obligaciones negociables.

Teniendo en cuenta que, para determinar si los tenedores del monto de capital requerido de obligaciones negociables en circulación se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o complemento, no se computarán y no serán consideradas obligaciones negociables en circulación las obligaciones negociables en poder del Banco, directa o indirectamente, o en poder de cualquiera de nuestras afiliadas, incluyendo cualquier subsidiaria.

Inmediatamente después de aprobada cualquier modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, cursaremos notificación al respecto a los tenedores de las obligaciones negociables y, de corresponder, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicha modificación.

Notificaciones

Las notificaciones que deban cursarse a los tenedores de Obligaciones Negociables se cursarán en todos los casos por medio de las publicaciones que sean requeridas por la legislación aplicable, las Normas de la CNV, así como por las bolsas y mercados de valores en las cuales fueran listadas y/o negociadas las Obligaciones Negociables. Asimismo, todas las notificaciones que sean cursadas a los tenedores de Obligaciones Negociables de acuerdo a lo mencionado en el párrafo precedente, estarán también disponibles, en forma simultánea, en el sitio de web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv.

Ni la falta de notificación, ni cualquier defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de una Obligación Negociable afectará la suficiencia de las notificaciones realizadas respecto de otras Obligaciones Negociables.

Prescripción

La acción causal de cobro del empréstito instrumentado bajo las Obligaciones Negociables prescribirá en el plazo de: (a) cinco (5) años para el pago de capital de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 2560 del Código Civil y Comercial), y (b) dos (2) años para el pago de intereses de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 2562 inciso c) del Código Civil y Comercial), ambos plazos contados a partir de la fecha en la que el pago se tornó exigible.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Procedimiento de Colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la República Argentina, en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, junto con sus modificatorias y reglamentarias y demás normas vigentes, mediante un proceso de licitación pública abierta, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. Como regla general las Órdenes de Compra serán en firme y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV. Los Colocadores serán: (i) BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.; (ii) Banco Hipotecario S.A.; (iii) Banco Patagonia S.A.; (iv) Balanz Capital Valores S.A.U; (v) Facimex Valores S.A. y (vi) Cocos Capital S.A.. Los Colocadores actuarán sobre la base de sus “*mejores esfuerzos*” y de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente Suplemento de Prospecto. Para más información, véase la sección “*Contrato de Colocación*” del presente Suplemento de Prospecto.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables, en atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, se realizará mediante licitación pública abierta con posibilidad de participación de todos los interesados lo que implica que todos los participantes podrán ver las Órdenes de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, de conformidad con las Normas de la CNV. BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL, el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables, por lo que aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra en los términos descriptos en el presente. El Período de Difusión se efectivizará por dos (2) Días Hábiles el cual será determinado mediante el Aviso de Suscripción, el que será publicado en la oportunidad que determinen el Banco, conjuntamente con los Colocadores en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “*Empresas*” y en la Página Web del A3, mientras que el Período de Licitación Pública tendrá lugar por al menos un (1) Día Hábil, y comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los inversores remitir Órdenes de Compra a los Colocadores, y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados, desde el inicio del Período de Licitación Pública hasta el cierre del mismo.

Los Colocadores serán responsables por las Órdenes de Compra ingresadas en el Sistema SIOPEL en lo relativo al cumplimiento de la normativa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Información Adicional—Lavado de activos y financiación del terrorismo*” del Prospecto.

Las Órdenes de Compra que ingresen a través de Agentes Intermediarios Habilitados, distintos de los Colocadores, también deberán cumplir con la normativa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Información adicional—c) Controles de Cambio—Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo*” del Prospecto, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

El Banco y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen Órdenes de Compra, siempre observando el trato igualitario entre los inversores.

El Banco y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas Órdenes de Compra no cumplan con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la licitación pública. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Banco y/o los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta en la rueda. Dicho pedido deberá ser realizado durante el Período de Difusión.

Todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito, deberán solicitar al Banco o a los Colocadores la habilitación a la rueda con antelación suficiente, pero nunca más allá de las 48 horas posteriores al inicio del Período de Difusión, para lo cual deberán acreditar, entre otra información,

el cumplimiento de las normas relativas a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de forma satisfactoria para el Banco y los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos.

La remisión de las Órdenes de Compra por parte de los inversores o por Agentes Intermediarios Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente sección.

El Banco, de común acuerdo con los Colocadores, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento, debiendo comunicar a más tardar el mismo día con dos (2) horas de anticipación a que finalice el período o al cierre de la rueda dicha circunstancia a la CNV, a BYMA y al A3, y publicar un aviso indicando tal situación en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “*Empresas*” y en la Página Web del A3. En el supuesto que se terminase, modificase, suspendiere o prorrogase el Período de Licitación Pública, los inversores que hubieren presentado Órdenes de Compra podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, según corresponda y al Banco, con anterioridad al vencimiento de la terminación, modificación, suspensión o prórroga del Período de Licitación Pública. En los casos de modificación y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra que no hubieren sido canceladas por escrito por los inversores una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

En el Aviso de Suscripción se indicará, entre otras cuestiones, la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación Pública, así como también la Fecha de Emisión y Liquidación.

Podrán remitirse Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo. Cada Inversor deberá detallar en sus Órdenes de Compra, entre otra, la siguiente información:

- Nombre o denominación del Inversor;
- Identificación de la Clase;
- Valor nominal solicitado;
- Forma de suscripción e integración: las Obligaciones Negociables Clase XIX deberán ser suscriptas e integradas: (i) en efectivo, en Pesos; y/o (ii) en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase XVIII (Código de especie en Caja de Valores N° 58255, Código ISIN N°AR0725358730, Denominación en ByMA y A3 Mercados: ON.BACS BCO CRED Y SECUR CL18), a la Relación para Suscripción en Especie;
- Aceptación del inversor del procedimiento de colocación y del mecanismo de adjudicación descripto más adelante;
- Tipo de oferente: Inversor Institucional Local, Fondos Comunes de Inversión abiertos o cerrados, fondos de inversión locales, Compañías de Seguros y/o cualquier otro inversor que de acuerdo a los usos y prácticas del mercado de capitales, posea la calidad de inversor institucional local; Inversor Minorista (personas humana o sucesiones indivisas y/o personas jurídicas que no sean inversores Institucionales Locales); e Inversor Extranjero (persona humana o jurídica que no reside ni se encuentra establecida en la Argentina). Al respecto se recuerda la vigencia de la Resoluciones UIF 14/2023 y 78/2023 y sus modificatorias y/o complementarias sobre la debida diligencia que debe ser aplicada por los sujetos obligados para la Identificación y Conocimiento del Cliente como su Monitoreo Periódico, así como la Resolución UIF N°04/2017 y la Resolución General CNV N°692/2017, sus modificatorias y complementarias, ambas sobre identificación de inversores extranjeros o locales cuya única finalidad sea la apertura de cuentas con motivo de inversión en el país (para más información véase la sección “*Información adicional—c) Controles de Cambio—Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo*” incluida en el Prospecto);
- Solo para el Tramo Competitivo deberán indicar el margen diferencial solicitado, expresado como porcentaje nominal anual sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días y truncado a dos decimales (ejemplos: 2,00%, 2,38%, 4,41%) (el “Margen Diferencial Solicitado de la Clase XIX”) y el valor nominal solicitado sin decimales, que deberá ser de \$1.000.000 (Pesos un millón) o montos superiores que sean múltiplos de \$1 (Pesos uno);

Los oferentes deberán presentar una sola Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables Clase XIX que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo en Pesos y/o en especie.

Asimismo, cada inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo Competitivo con diferente Margen Diferencial Solicitado de la Clase XIX y diferentes valores nominales que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables, pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “Mecanismo de Adjudicación” de esta sección.

El inversor deberá tener en cuenta que, en caso de integrar en especie, la cantidad de valores nominales de Obligaciones Negociables a serle adjudicadas en base a la Relación para Suscripción en Especie de la Clase XIX, será redondeado de manera que, en caso de que la cantidad de valores nominales de Obligaciones Negociables a serle adjudicadas no coincida con un número entero se redondearán para abajo los decimales en el cálculo de las Obligaciones Negociables a serle adjudicadas.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos montos solicitados superen el Monto Total Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores.

Los inversores podrán limitar el monto de Obligaciones Negociables solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de Obligaciones Negociables a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor en sus respectivas Órdenes de Compra correspondiente al Tramo Competitivo.

Para la adjudicación final de Obligaciones Negociables a los inversores, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir el Banco, y (ii) el monto nominal previsto en las Órdenes de Compra solicitadas; el que sea menor.

Adicionalmente, si se trata de inversores que cuenten con línea de crédito en los Colocadores, éstos podrán recibir Órdenes de Compra telefónicas sujeto, en este caso, a que posteriormente se remitan las correspondientes Órdenes de Compra por escrito por las vías indicadas más arriba. En dichos casos, las Órdenes de Compra serán ingresadas por los Colocadores, en el Sistema SIOPEL.

Asimismo, las Órdenes de Compra contendrán una clase de requisitos formales que les aseguren a los Colocadores el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de las mismas. Los Colocadores, podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra realizadas por los inversores, respetándose la igualdad de trato entre los inversores. A su vez, los inversores interesados deberán presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores, para el cumplimiento de las normas legales penales sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la UIF, y las Normas de la CNV y/o del BCRA. Los Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a éstos a dejar sin efecto las Órdenes de Compra respectivas, sin que tal circunstancia otorgue al Inversor involucrado, al Banco u otras personas, derecho a indemnización alguna. En caso de duda, se aplicará igual criterio.

En el proceso de recepción e ingreso de las Órdenes de Compra, los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante, así como también en lo relativo al cumplimiento de la normativa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del Prospecto.

De conformidad con las Normas de la CNV, durante el Período de Licitación Pública, los potenciales inversores podrán entregar a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados las Órdenes de Compra para la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XIX, que constituirán ofertas irrevocables de compra por cualquiera de los siguientes medios, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado cada Colocador, o Agente Intermediario Habilitado, a saber: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente, (ii) por escrito en las oficinas de los Colocadores, y los Agentes Intermediarios Habilitados, y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (e-mail) declarado por el cliente, y (b) la página de Internet de cada Colocador o Agente Intermediario Habilitado, a través de canales de “*home banking*”. Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Colocadores, y a los Agentes Intermediarios Habilitados el

cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores, y a los Agentes Intermediarios Habilitados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas.

En todos los casos, las Órdenes de Compra deberán contener el monto nominal total a suscribir, el tipo de inversor que se trata, el Margen Diferencial Solicitado de la Clase XIX para las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo (según éste término se define más abajo), al igual que la declaración del inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto, Suplemento de Prospecto y demás documentos conexos, entre otras características que establezca el respectivo Colocador, o Agente Intermediario Habilitado, según sea el caso.

En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las Órdenes de Compra serán cargadas como ofertas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Conforme con las Normas de la CNV las Órdenes de Compra serán irrevocables y no podrán ser retiradas, y sólo las Órdenes de Compra participarán en la licitación pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “*Mecanismo de Adjudicación*” del presente Suplemento de Prospecto. Una vez finalizada la licitación pública no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SISTEMA SIOPEL. NI EL BANCO, NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SISTEMA SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SISTEMA SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DEL “MANUAL DEL USUARIO—COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE A3.

Tramo Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra del Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XIX, las Órdenes de Compra que indiquen un Margen Diferencial Solicitado de la Clase XIX. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$1.000.000 (Pesos un millón). Sólo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte de la Clase XIX (conforme estos términos se definen más adelante) las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo.

Tramo No Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XIX, las Órdenes de Compra que indiquen un Monto Solicitado sin indicar un Margen Diferencial Solicitado de la Clase XIX. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$1.000.000 (Pesos un millón). Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte de la Clase XIX.

Procedimiento para la Determinación del Margen de Corte de la Clase XIX

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, el Banco y los Colocadores procederán a ordenar y analizar las Órdenes de Compra que surjan del Sistema SIOPEL, a fin de comenzar con el mecanismo de adjudicación que se describe más abajo.

Sobre la base de las Órdenes de Compra ingresadas al Sistema SIOPEL por las Obligaciones Negociables Clase XIX, el Banco determinará el margen de corte de las Obligaciones Negociables Clase XIX (el “Margen de Corte de la Clase XIX”) conforme las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo. Una vez determinado el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XIX por el Banco, éste informará dichos resultados, así como también comunicará el resto de la información requerida por el inciso f) del Artículo 7, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en el Aviso de Resultados, el cual será comunicado el día del cierre del Período de Licitación Pública.

A los efectos de determinar el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase XIX, el Banco se basará en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales, y por lo establecido por las Normas de la CNV.

Todas las Obligaciones Negociables que hubieren sido colocadas en virtud de las Órdenes de Compra adjudicadas recibirán el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables XIX.

Mecanismo de Adjudicación

Teniendo en cuenta el monto solicitado y/o el Margen Diferencial Solicitado de la Clase XIX, en las Órdenes de Compra, el Banco determinará:

a) el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIX a emitirse. A los efectos de determinar el monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase XIX, el Banco se basará en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, pudiendo, de corresponder, emitir las Obligaciones Negociables Clase XIX por un monto menor del máximo indicado anteriormente, o decidir declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, cuando:

(i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra;

(ii) los Márgenes Diferenciales Solicitados de la Clase XIX, hubieren sido superiores a los esperados por el Banco;

(iii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra de la Clase XIX recibidas hubiere sido inferior al esperado por el Banco;

(iv) hubieren sucedido cambios adversos en la normativa vigente, los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales del Banco y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias del Banco que pudieran hacer que no resulte conveniente o torne gravosa efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables Clase XIX; y/o

(v) los inversores interesados no hubieren dado cumplimiento con la normativa vigente que impide y prohíbe el lavado de activos y financiamiento al terrorismo

b) el Margen de Corte de la Clase XIX, de acuerdo con las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo aplicables, los cuales serán ordenados comenzando por las Órdenes de Compra que soliciten el menor Margen Diferencial Solicitado de la Clase XIX, hasta alcanzar el valor nominal a emitirse de Obligaciones Negociables.

Cuando el Margen Diferencial Solicitado de la Clase XIX coincida con el Margen de Corte de la Clase XIX y hubiese sobresuscripción, se efectuará un prorrateo proporcional entre todas las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo con el Margen Diferencial Solicitado de la Clase XIX. Si como resultado del mencionado prorrateo bajo este método de adjudicación, el valor nominal a asignar a un oferente bajo su respectiva Orden de Compra contiene decimales por debajo de \$0,50 para la Clase XIX, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables para abajo. Por el contrario, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50 para la Clase XIX, se le asignará \$1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Será desestimada cualquiera de las Órdenes de Compra para la Clase XIX que, en virtud de los prorrateos descriptos, resulte en un monto inferior a la suma de \$1.000.000 (Pesos un millón).

El Banco y los Colocadores podrán rechazar aquellas Órdenes de Compra que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La adjudicación de las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase XIX comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XIX serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del total que resulte adjudicado de las Obligaciones Negociables Clase XIX. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de órdenes a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el Artículo 8 inciso b) de la Sección II, del Capítulo IV de las Normas de la CNV.

- En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del total que resulte adjudicado de las Obligaciones Negociables Clase XIX, desestimándose cualquiera de las Órdenes de Compra que por dicho prorrateo resulte en un monto inferior a la suma de \$1.000.000 (Pesos un millón).
- En el supuesto de que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del total que resulte adjudicado, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.

El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XIX con un Margen Diferencial Solicitado de la Clase XIX inferior al Margen de Corte de la Clase XIX serán adjudicadas.
- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XIX con un Margen Diferencial Solicitado de la Clase XIX igual al Margen de Corte de la Clase XIX, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su monto solicitado y sin excluir ninguna de las Órdenes de Compra, desestimándose cualquiera de las Órdenes de Compra que por dicho prorrateo resulte un monto inferior a la suma de \$ 1.000.000 (Pesos un millón).
- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XIX con un Margen Diferencial Solicitado de la Clase XIX superior al Margen de Corte de la Clase XIX no serán adjudicadas.

El rechazo de las Órdenes de Compra, en virtud del procedimiento de adjudicación antes descripto, no generará responsabilidad de ningún tipo para el Banco, ni los Colocadores, ni tampoco otorgará a los respectivos inversores que presentaron las Órdenes de Compra no adjudicadas derecho a reclamo y/o indemnización alguna.

El Banco no garantiza a los inversores que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado debido a que la adjudicación de las Órdenes de Compra y la determinación del Margen de Corte de la Clase XIX, estará sujeta a los mecanismos descriptos en el presente. Las Órdenes de Compra excluidas por tales causas, quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Banco, ni otorgue a sus respectivos inversores derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. El Banco no estará obligado a informar de manera individual a cada uno de los inversores que sus Órdenes de Compra han sido excluidas.

Los inversores que indicaron en sus Órdenes de Compra que suscribirían las Obligaciones Negociables que les sean adjudicadas en efectivo, deberán integrar el pago del precio de suscripción correspondiente a los montos de las Obligaciones Negociables adjudicados en la Fecha de Emisión y Liquidación, mientras que los inversores que indicaron en sus Órdenes de Compra que suscribirían las Obligaciones Negociables Clase XIX que les sean adjudicadas en especie, deberán integrar el pago del precio de suscripción correspondiente a los montos de las Obligaciones Negociables adjudicados el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

EL BANCO PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIX CUANDO: (I) NO SE HUBIERAN RECIBIDO ÓRDENES DE COMPRA; (II) LOS MÁRGENES DIFERENCIALES SOLICITADOS DE LA CLASE XIX HUBIEREN SIDO SUPERIORES A LOS ESPERADOS POR EL BANCO; (III) EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS HUBIERE SIDO INFERIOR AL ESPERADO POR EL BANCO; (IV) HUBIEREN SUCEDIDO CAMBIOS ADVERSOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MERCADOS FINANCIEROS Y/O DE CAPITALES LOCALES, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL BANCO Y/O DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INCLUYENDO, CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS O DE TIPO DE CAMBIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O CREDITICIAS DEL BANCO QUE PUDIERAN HACER QUE NO RESULTE CONVENIENTE O TORNE GRAVOSA EFECTUAR LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE AFECTADAS POR DICHAS CIRCUNSTANCIAS LA COLOCACIÓN O NEGOCIACIÓN, SEGÚN FUERA, DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; Y/O (V) LOS

INVERSORES NO HUBIEREN DADO CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE QUE IMPIDE Y PROHÍBE EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EMITIDA POR LA UIF, Y LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BCRA Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE TENGA FACULTADES EN LA MATERIA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL BANCO NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI EL BANCO, NI LOS COLOCADORES, ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

El resultado de la adjudicación de las Obligaciones Negociables será informado mediante el Aviso de Resultados a la CNV por la AIF, bajo el ítem “*Empresas*” el día del cierre del Período de Licitación Pública y asimismo será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA, y en la Página Web del A3.

Consideraciones relativas a los adquirentes de las Obligaciones Negociables

Cada inversor en las Obligaciones Negociables deberá cumplir con toda las regulaciones y leyes aplicables en cada jurisdicción en la cual adquiera, ofrezca o venda Obligaciones Negociables o posea o distribuya este Suplemento de Prospecto o cualquier porción del mismo y debe obtener cualquier consentimiento, aprobación o permiso que le sea requerido en virtud de la adquisición, oferta o venta de Obligaciones Negociables que realice dicho Inversor de conformidad con lo establecido en las regulaciones y leyes vigentes en cualquier jurisdicción a la que, se encuentre sujeta dichas adquisiciones, ofertas o reventas y ni el Banco ni los Colocadores tendrán ninguna responsabilidad en relación a tales operaciones.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.

La Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en una fecha dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación Pública. En la Fecha de Emisión y Liquidación, los inversores de las Órdenes de Compra efectivamente adjudicadas deberán pagar el precio correspondiente a las Obligaciones Negociables que hayan sido efectivamente adjudicadas, conforme se describe a continuación:

- Los suscriptores de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en efectivo, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) autorización al respectivo Colocador para que debite del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en las correspondientes Órdenes de Compra.
- Los suscriptores de las Órdenes de Compra con integración en especie que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XIX efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en las Órdenes de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XVIII que fuera necesario de conformidad con la Relación para la Suscripción en Especie de la Clase XIX, según corresponda, para integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas, antes de la Fecha de Emisión y Liquidación.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas e indicado que suscribirían en especie, deberán, hasta las 14:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XIX efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XVIII que fuera necesario de conformidad con la Relación para Suscripción en Especie para integrar las Obligaciones Negociables Clase XIX adjudicadas. Asimismo, deberán indicar en su Orden de Compra su voluntad de integrar en especie con las Obligaciones Negociables Clase XVIII.

Para la integración en especie, los Tenedores deberán instruir a su depositante para que transfiera las Obligaciones Negociables Clase XVIII correspondientes al valor nominal de las Obligaciones Negociables

Clase XIX que deseen suscribir, a más tardar hasta las 14:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra y luego éste las transferirá a la cuenta comitente que indique el Banco. En este sentido, la Orden de Compra deberá, entre otras, (i) informar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIX que se pretende suscribir e integrar en especie, e (ii) instruir en forma irrevocable al Colocador para que en la Fecha de Emisión y Liquidación, (a) transfiera a la cuenta comitente de la Obligación Negociable Clase XVIII creada por el Banco en Caja de Valores la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase XVIII que le hubieren transferido a la cuenta comitente del Colocador indicada en la orden de compra, y (b) acredite la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase XIX que le hubiesen sido adjudicadas y hubieran sido integradas en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase XVIII mencionadas en (ii) (a) anterior, a la cuenta comitente que los inversores hubieren indicado en sus correspondientes Órdenes de Compra.

La sola entrega de una Orden de Compra por parte de un inversor interesado en suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables Clase XIX, importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de los términos y condiciones de esta oferta.

En el caso que un inversor que resulte adjudicado, a la Fecha de Emisión y Liquidación, finalmente no cuente con las Obligaciones Negociables Clase XVIII, entonces el inversor deberá integrar la diferencia en Pesos conforme al procedimiento indicado más arriba.

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores y Agentes Intermediarios Habilitados procederán según las instrucciones que les imparta el Banco (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables adjudicadas en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para el Banco y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Banco y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración), las Obligaciones Negociables serán transferidas en favor de los inversores, a las cuentas en Caja de Valores que éstos hayan previamente indicado a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados, según fuera el caso, en las correspondientes Órdenes de Compra. Asimismo, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través de la central de compensación y liquidación de operaciones de A3 denominada A3Clear.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en forma de certificado global conforme con el Artículo 30 de la Ley de Obligaciones Negociables.

FACTORES DE RIESGO

Para mayor detalle de la información referente a factores de riesgo, se recomienda a los inversores revisar la sección “Factores de Riesgo” del Suplemento de Prospecto.

ANTECEDENTES FINANCIEROS

a) ESTADOS FINANCIEROS

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar antecedentes financieros que se describen en la sección “*Información Financiera*” del Prospecto de fecha 16 de mayo de 2025.

La información financiera desarrollada en el Prospecto correspondiente a los Estados Financieros al 31 de diciembre 2024, 2023 y 2022, fueron preparados de acuerdo con el marco de información contable del BCRA, el cual presenta diferencias significativas y generalizadas con las normas contables profesionales vigentes Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Estas diferencias se deben a que el marco contable del BCRA no contempla la aplicación de la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”. El Banco por ser una entidad del Grupo C, comenzó a aplicar NIIF 9 a partir del 1 de enero de 2025. Como resultado de su aplicación en el primer trimestre las provisiones son menores a las regulatorias acorde fija la normativa del BCRA.

Por otra parte, debe tenerse en consideración que, el BCRA según comunicación “A” 6651, dispuso que las entidades financieras deben aplicar el ajuste por inflación sobre los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2020. Por lo tanto, se ha aplicado la NIC 29 en los estados financieros condensados a partir de la fecha señalada, así también como en los ejercicios comparativos.

Estos estados financieros se encuentran publicados y pueden ser consultados en el sitio web de la CNV, <https://www.argentina.gob.ar/cnv> en el ítem “*Empresas*”, bajo los siguientes números de identificación:

EECC al 30/06/2025: Documento N° 3407721, publicado con fecha 28-08-2025.

EECC al 30/06/2024: Documento N° 3245703, publicado con fecha 29-08-2024.

Asimismo, se informa que los informes de auditor sobre los estados financieros publicados en los IDs precedentemente mencionados, cuentan con párrafos de énfasis, por lo que se recomienda su lectura.

El monto de emisión disponible del Prospecto del Programa de Obligaciones Negociables al 31 de octubre de 2025 asciende a US\$ 136.382.536,38.

1. Síntesis de Resultados

Estado de Resultados del período económico finalizado al 30 de junio de 2025 comparado con el período económico finalizado al 30 de junio de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025.

Estado de Resultados	30/06/2025	30/06/2024
Resultado neto por intereses	703.658	21.417.055
Resultado neto por comisiones	27.808	(40)
Ingreso operativo neto	15.880.412	38.708.628
Resultado operativo	4.174.024	18.902.563
Resultado por la posición monetaria neta	(4.000.547)	(12.515.414)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	173.477	6.387.182
Impuesto a las ganancias - Beneficio	159.350	13.280
Ganancia del período	332.827	6.400.462
Ganancia del período atribuible a los prop. de la controladora	244.048	6.329.351
Ganancia del período atribuible a particip. no controladoras	88.779	71.111

A continuación, se incluye un detalle de los ingresos por segmento de actividad del banco al 30 de junio de 2025 y al 30 de junio de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025 de los estados separados:

	30/06/2025						
	Finanzas / Intermediación de activos financiero	Banca Corporativa y banca de inversión	Compra y Originación de carteras	Administración de activos	Administración Central	Ajuste por reexpresión en moneda homogénea	Total
Total activos	112.264.238	16.778.124	97.361.262	3.795.786	2.499.274	1.083.576	233.782.260
Total pasivos	(198.193.703)	-	(4.409)	(92.727)	(5.553.233)	-	(203.844.072)

(*) Corresponde a ajuste por reexpresión en moneda homogénea y eliminaciones

	30/06/2025						
	Finanzas / Intermediación de activos financiero	Banca Corporativa y banca de inversión	Compra y Originación de carteras	Administración de activos	Administración Central (*)	Ajuste por reexpresión en moneda homogénea	Total
Resultado neto por intereses	(14.381.219)	273.832	15.820.703	-	33	26.205	1.739.554
Resultado neto por comisiones	-	-	27.249	-	-	441	27.690
Resultado neto por medición de inst. financieros a valor razonable con cambios en resultados	8.185.221	-	-	-	-	555.784	8.741.005
Diferencia de cotización de moneda extranjera neta	54.984	-	-	-	-	2.499	57.483
Otros ingresos operativos	65.769	-	21.908	867.316	51.591	60.402	1.066.986
Cargo por incobrabilidad	(113.918)	-	(1.107.116)	-	-	(127.566)	(1348.600)
Ingresos operativo neto	(6.189.163)	273.832	14.762.744	867.316	51.624	517.765	10.284.118
Beneficios al personal	-	-	-	-	(3.347.813)	(168.281)	(3516.094)

Gastos de administración	-	-	-	-	(1.691.950)	(89.634)	(1781.584)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-	-	-	-	(101.320)	(272.074)	(373.394)
Otros gastos operativos	(1.485.984)	-	-	-	(411.009)	(97.111)	(1994.104)
Resultado operativo	(7.675.147)	273.832	14.762.744	867.316	(5.500.468)	(109.335)	2.618.942
Resultado por subsidiarias	-	-	-	1.054.465	-	(551.382)	503.083
Resultado por la posición monetaria neta	-	-	-	-	-	(3.291.948)	(3291.948)
Resultado antes de impuestos	(7.675.147)	273.832	14.762.744	1.921.781	(5.500.468)	(3.952.665)	(169.923)
Impuesto a las ganancias	-	-	-	-	368.468	45.503	413.971
Resultado del periodo	(7.675.147)	273.832	14.762.744	1.921.781	(5.132.000)	(3.907.162)	244.048

Fuente: EEFF al 30/06/2025. Nota 28 de los estados separados

(**) Incluye básicamente los costos fijos no asignables a los segmentos.

	30/06/2024						
	Finanzas / Intermediación de activos financieros	Banca Corporativa y banca de inversión	Compra y Originación de carteras	Administración de activos	Administración Central	Ajuste (*)	Consolidado
Total activos	138.867.996	12.107.094	36.083.840	4.153.802	9.934.011	(3.836.670)	197.310.074
Total pasivos	(137.960.725)	-	(1.372)	(8.500)	(29.305.885)	-	(167.276.483)

(*) Corresponde a ajuste por reexpresión en moneda homogénea y eliminaciones

	30/06/2024						
	Finanzas / Intermediación de activos financieros	Banca Corporativa y banca de inversión	Compra y Originación de carteras	Administración de activos	Administración Central (*)	Ajuste por reexpresión en moneda homogénea	Total
Resultado neto por intereses	9.785.749	2.259.417	5.845.652	-	113	3.910.840	21.801.771
Resultado neto por comisiones	-	-	17	-	-	3	20

	30/06/2024						
	Finanzas / Intermediación de activos financieros	Banca Corporativa y banca de inversión	Compra y Origina- ción de carteras	Adminis- tración de activos	Adminis- tración Central (*)	Ajuste por reexpresión en moneda homogé- nea	Total
Resultado neto por medición de inst. financieros a valor razonable con cambios en resultados	6.361.870	-	-	475.583	-	1.191.952	8.029.405
Diferencia de cotización de moneda extranjera neta	116.867	-	-	-	(94.666)	5.099	27.300
Otros ingresos operativos	623.555	229.296	10.163	118.159	631.849	300.021	1.913.043
Cargo por incobrabilidad	(32.922)	-	(130.315)	-	-	620	(162.617)
Ingresos operativo neto	16.855.119	2.488.713	5.725.517	593.742	537.296	5.408.535	31.608.922
Beneficios al personal	-	-	-	-	(5.283.556)	(982.644)	(6.266.200)
Gastos de administración	-	-	-	-	(1.715.475)	(283.323)	(1.998.798)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-	-	-	-	(95.256)	(280.273)	(375.529)
Otros gastos operativos	(5.252.013)	-	-	-	(795.745)	(1567.744)	(7.615.502)
Resultado operativo	11.603.106	2.488.713	5.725.517	593.742	(7.352.736)	2.294.551	15.352.893
Resultado por subsidiarias	-	-	-	2.531.509	-	(2128.507)	403.002
Resultado por la posición monetaria neta	-	-	-	-	-	(9362.638)	(9.362.638)
Resultado antes de impuestos	11.603.106	2.488.713	5.725.517	3.125.251	(7.352.736)	(9196.594)	6.393.257
Impuesto a las ganancias	-	-	-	-	(18.602)	(45.304)	(63.906)
Resultado del período	11.603.106	2.488.713	5.725.517	3.125.251	(7.371.338)	(9241.898)	6.329.351

Fuente: EEFF al 30/06/2025. Nota 28 de los estados separados

A continuación, se realiza una apertura con mayor detalle de algunos rubros de ingresos y gastos en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025:

	30/06/2025	30/06/2024	Variación \$ 25/24
Ingresos por intereses y ajustes	20.881.675	85.158.468	-64.276.793

Int. por efectivo y depósitos en bancos	3.517	32.790	-29.273
Int. por otros créditos por intermediación financiera	5.615	17.051	-11.436
Int. por títulos públicos	625.045	6.638.458	-6.013.413
Int. por pases activos con el sector financiero	403.178	135.838	267.340
Int. por obligaciones negociables	825.432	1.726.575	-901.143
Int. por documentos	11.021.475	6.179.506	4.841.969
Int. por prest. hipotecarios sobre la vivienda	36	134	-98
Int. por préstamos con otras garantías prendarias	78	1.231	-1.153
Int. por préstamos de títulos	211.779	-	-
Int. por préstamos interfinancieros a entidades locales	71.664	-	-
Int. por títulos de deuda de fideicomisos financieros	1.111.165	852.843	258.322
Int. por pases activos con el BCRA	0	67.184.569	-67.184.569
Int. por operaciones de caución colocadoras	2.520	-	-
Int. por otros préstamos	4.502.457	245.403	4.257.054
Ajuste por títulos públicos con cláusula CER	1.933.783	-	-
Ajustes por préstamos de UVA	163.931	2.144.070	-1.980.139
Egresos por intereses y ajustes	-20.178.017	-63.741.413	43.563.396
Int. por otras oblig. por int. Financiera	-3.879.151	-686.687	-3.192.464
Int. por préstamo de títulos públicos	-52	-15.781	15.729
Int. por pases pasivos con el sector financ.	0	-34.486	34.486
Int. por pases pasivos con el BCRA	-9	-	-
Int. por cauciones tomadas	-1.043.933	-	-
Int. por depósito en cuentas corrientes	-10.924.684	-59.648.601	48.723.917
Int. por depósitos a plazo fijo	-4.243.121	-3.244.224	-998.897
Int. por financ. de entidades financ. Locales	-87.067	-111.634	24.567
Resultado neto por intereses	703.658	21.417.055	-20.713.397
Resultado neto por comisiones	27.808	-40	27.848
Comisiones vinculadas con obligaciones	118	-	-
Comisiones vinculadas con créditos	27.690	20	27.670
Otras Comisiones	0	-60	60
Rdo. Neto por med. De inst. financ. a valor razonable con cambios en resultados	10.228.907	11.077.706	-848.799
Resultado por operaciones a término	25.721	486.010	-460.289
Resultado por títulos públicos	7.951.595	5.342.996	2.608.599
Resultado por títulos de deuda de fideicomisos	0	441.244	-441.244
Resultado por obligaciones negociables	483.206	3.014.540	-2.531.334
Resultados por otros títulos privados	1.768.385	1.792.916	-24.531
Diferencia de cotización de moneda extranjera	73.851	159.035	-85.184
Otros ingresos operativos	6.194.788	6.217.489	-22.701
Ingresos por servicios	6.113.961	5.420.969	692.992
Intereses punitivos	0	1.140	-1.140
Previsiones desafectadas	23.176	32.969	-9.793
Utilidades diversas	57.651	762.411	-704.760
Cargo por incobrabilidad	-1.348.600	-162.617	-1.185.983
Ingreso operativo neto	15.880.412	38.708.628	-22.828.216
Beneficios al personal	-4.305.377	-6.956.392	2.651.015

Remuneraciones y cargas sociales	-3.728.074	-3.892.087	164.013
Indemnizaciones y gratificaciones	-471.956	-2.966.088	2.494.132
Servicios al personal	-105.347	-98.217	-7.130
Gastos de administración	-2.662.476	-2.900.533	238.057
Representación, viáticos y movilidad	-92.278	-73.791	-18.487
Servicios administrativos contratados	-251.142	-228.069	-23.073
Honorarios a directores y síndicos	-655.141	-656.246	1.105
Otros honorarios	-575.534	-630.610	55.076
Alquileres	-5.848	-12.633	6.785
Electricidad y comunicaciones	-176.622	-131.919	-44.703
Propaganda y publicidad	-125.514	-127.501	1.987
Impuestos	-428.665	-633.239	204.574
Gastos de manten., conserv. y reparac.	-6.979	-33.469	26.490
Servicios de seguridad	-85.647	-72.266	-13.381
Papelería y útiles	-1.444	-2.456	1.012
Otros	-257.662	-298.334	40.672
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	-428.154	-420.998	-7.156
Otros gastos operativos	-4.310.381	-9.528.142	5.217.761
Aporte al Fondo de Gar. de los Dep. (Nota 30.1)	-112.126	-165.299	53.173
Impuesto sobre los ingresos brutos	-1.881.704	-6.904.430	5.022.726
Egresos por servicios	-2.277.689	-2.381.013	103.324
Cargo por otras provisiones	0	-3.628	3.628
Int. punitivos y cargos a favor del BCRA	-3.009	-2.128	-881
Donaciones	-2.785	-2.278	-507
Intereses sobre el pasivo por arrendamiento	-30.129	-56.318	26.189
Otros	-2.939	-13.048	10.109
Resultado operativo	4.174.024	18.902.563	-14.728.539
Resultado por la posición monetaria neta	-4.000.547	-12.515.414	8.514.867
Resultado antes de impuesto a las ganancias	173.477	6.387.182	-6.213.705
Impuesto a las ganancias - Beneficio	159.350	13.280	146.070
Ganancia del período	332.827	6.400.462	-6.067.635
Ganancia del período atrib. a los prop. de la cont.	244.048	6.329.351	-6.085.303
Ganancia del período atrib. a particip. no cont.	88.779	71.111	17.668

El resultado del período al 30 de junio de 2025 ascendió a una ganancia de miles de \$ 332.827, lo cual representa una variación negativa del 95% con respecto al mismo período del año anterior. Los principales motivos corresponden a menores ingresos generados por operaciones de pases; menor resultado por títulos públicos en pesos, menor resultado por diferencia de cotización y a un mayor cargo por incobrabilidad.

El resultado consolidado del período económico finalizado al 30 de junio de 2024 totalizó una ganancia de miles de \$6.400.462. El principal componente corresponde a las operaciones de pase con el BCRA.

Resultado Neto por intereses del período económico finalizado al 30 de junio de 2025 comparado con el período económico finalizado al 30 de junio de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025.

Resultado neto por intereses	30/06/2025	30/06/2024
Ingresos por intereses y ajustes	20.881.675	85.158.468
Egresos por intereses y ajustes	(20.178.017)	(63.741.413)

Resultado neto por intereses	30/06/2025	30/06/2024
Total resultado neto por intereses	703.658	21.417.055

El resultado neto por intereses ha alcanzado miles de \$ 703.658 en los estados financieros consolidados, reflejando una disminución del 97% con respecto al mismo período del año anterior. Las principales razones de dicha variación corresponden a menores ingresos generados por operaciones de pases al discontinuarse la operatoria por norma del BCRA y menor resultado por títulos públicos en pesos. A su vez esta disminución se compensó parcialmente por mayores ingresos correspondientes a intereses por descuento de documentos y menores egresos como consecuencia de la disminución de intereses pagados por depósitos en cuenta corriente.

Resultado neto por comisiones del período económico finalizado al 30 de junio de 2025 comparado con el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025.

Resultado neto por comisiones	30/06/2025	30/06/2024
Ingresos por comisiones	27.808	20
Egresos por comisiones	-	(60)
Total resultado neto por comisiones	27.808	(40)

El resultado neto por comisiones consolidado al cierre del período al 30 de junio de 2025 reflejó un aumento de miles de \$ 27.848 respecto del mismo período del ejercicio anterior. El principal motivo de dicha variación se debe a la generación de mayores comisiones vinculadas con créditos.

Ingreso operativo neto del período económico finalizado al 30 de junio de 2025 comparado con el período económico finalizado al 30 de junio de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025.

Ingreso operativo neto	30/06/2025	30/06/2024
Total resultado neto por intereses	703.658	21.417.055
Total resultado neto por comisiones	27.808	(40)
Rdo. neto por medición de inst. fcieras a valor razonable	10.228.907	11.077.706
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	73.851	159.035
Otros ingresos operativos	6.194.788	6.217.489
Cargo por incobrabilidad	(1.348.600)	(162.617)
Total de ingreso operativo neto	15.880.412	38.708.628

Los ingresos operativos netos al 30 de junio de 2025 ascendieron a miles de \$ 15.880.412 reflejando una variación negativa del 59% con respecto al mismo período del ejercicio anterior.

Las principales variaciones se deben a menores ingresos por operaciones de pase al discontinuarse la operatoria por norma del BCRA, a un menor resultado por diferencia de cotización y a un mayor cargo por incobrabilidad. A su vez esta disminución se compensó parcialmente por un incremento en los intereses por descuento de documentos, mayores comisiones cobradas de colocación, fiduciario, agente Mercado Abierto de Valores y honorarios por el rol de BACS como sociedad depositaria de los Fondos Comunes de Inversión Toronto Trust; y a menores intereses pagados por depósitos en cuenta corriente.

Resultado operativo del ejercicio económico finalizado al 30 de junio de 2025 comparado con el ejercicio económico finalizado al 30 de junio de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025.

Resultado operativo	30/06/2025	30/06/2024
Total ingreso operativo neto	15.880.412	38.708.628
Beneficios al personal	(4.305.377)	(6.956.392)
Gastos de administración	(2.662.476)	(2.900.533)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	(428.154)	(420.998)
Otros gastos operativos	(4.310.381)	(9.528.142)
Total resultado operativo	4.174.024	18.902.563

El resultado operativo consolidado al 30 de junio de 2025 totalizó miles de \$ 4.174.024, lo cual representa una variación negativa del 78% con relación al mismo período del año anterior. Los principales motivos de dicha variación corresponden a lo ya mencionado precedentemente y a mayores gastos por amortización y desvalorización de bienes.

A continuación, se exhibe la clasificación de las financiaciones por situación y garantías al 30 de junio de 2025 y al 30 de junio de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea en miles de pesos al 30 de junio de 2025.

Cartera Comercial	30/06/2025	30/06/2024
En situación normal	107.990.574	54.874.341
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	2.971.262	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	105.019.312	54.874.341
Con Alto Riesgo	2.094.697	13.245
Sin garantías ni contragarantías preferidas	2.094.697	13.245
Irrecuperables	9.502	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	9.502	-
Total Cartera Comercial	<u>110.094.773</u>	<u>54.887.586</u>
Cartera Consumo Y Vivienda		
Situación normal	19.711.121	1.983
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	1.983
Sin garantías ni contragarantías preferidas	19.711.121	-
Riesgo bajo	262.135	140
Sin garantías ni contragarantías preferidas	262.135	140
Riesgo medio	47.261	109
Sin garantías ni contragarantías preferidas	47.261	109
Riesgo alto	62.789	159
Sin garantías ni contragarantías preferidas	62.789	-
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	159
Irrecuperable	114	351
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	114	351
Total Cartera Consumo Y Vivienda	<u>20.083.420</u>	<u>2.742</u>
Total General	<u>130.178.193</u>	<u>54.890.328</u>

Las provisiones son por cargos de incobrabilidad.

Fuente: surge del Anexo "R" de los EECC al 30/06/2025 y 30/06/2024 ajustado por inflación al 30/06/2025. Se incluye de la Cartera Comercial y de la Cartera de Consumo y Vivienda: Riesgo Medio, Riesgo Alto, Irrecuperable e Irrecuperable por disposición técnica.

Calidad de la Cartera de Préstamos y Provisiones por Incobrabilidad en miles de pesos al 30 de junio de 2025 y al 30 de junio de 2024 reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025.

Clasificación de la Cartera de Préstamos y Provisiones por Incobrabilidad	30/06/2025	30/06/2024
Total de Financiaciones	130.178.193	54.890.328
Total de Financiaciones en situación irregular	2.214.363	13.864
Financiaciones en sit. Irregular/total de financiaciones	1.70%	0.02%

2. Estado de situación financiera

A continuación, se presenta el estado de situación financiera al 30 de junio de 2025 y al 30 de junio de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025:

Consolidado (en miles de pesos)	30/06/2025	30/06/2024
Activo corriente	200.925.084	163.472.814
Activo no corriente	44.196.494	33.837.260
Total Activo	245.121.578	197.310.074
Pasivo corriente	214.354.309	166.695.370
Pasivo no corriente	148.213	581.113
Total Pasivo	214.502.522	167.276.483
Patrimonio neto	30.619.056	30.033.591
Total pasivo más patrimonio neto	245.121.578	197.310.074
Consolidado (en miles de pesos)	30/06/2025	30/06/2024
Activo		
Efectivo y Depósitos en Bancos	24.055.000	23.715.428
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	29.490.263	45.038.748
Instrumentos derivados	228.734	-
Operaciones de pase y cauciones	167.466	29.076.281
Otros activos financieros	41.274.367	11.265.705
Préstamos y otras financiaciones	111.467.051	45.056.860
Otros títulos de deuda	22.977.133	36.104.640
Activos financieros entregados en garantía	9.865.102	2.083.967
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	3.529.118	1.693.833
Propiedad, planta y equipo	615.391	964.071
Activos intangibles	1.099.517	1.193.604
Activos por impuesto a las ganancias diferido	47.537	581.028
Otros activos no financieros	304.899	535.909
Total Activo	245.121.578	197.310.074
Pasivo		
Depósitos	169.952.863	128.289.565
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	-	1.960.211
Instrumentos derivados	15.516	4.404
Operaciones de pase y cauciones	8.006.092	-
Otros pasivos financieros	9.125.554	26.663.507
Financiaciones recibidas del BCRA y otras inst. financieras	3.008.273	5.660.525
Obligaciones negociables emitidas	20.791.750	-
Provisiones	200	279
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	-	-
Otros pasivos no financieros	3.602.274	4.697.992
Total Pasivo	214.502.522	167.276.483
Patrimonio Neto	30.619.056	30.033.591

3.Estado de situación patrimonial comparativa

A continuación, se exhibe el estado de situación patrimonial comparativo entre el 30 de junio de 2025 y al 30 de junio de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025:

Consolidado (en miles de pesos)	30/06/2025	30/06/2024
Activo corriente	200.925.084	163.472.814
Activo no corriente	44.196.494	33.837.260
Total Activo	245.121.578	197.310.074

Pasivo corriente	214.354.309	166.695.370
Pasivo no corriente	148.213	581.113
Total Pasivo	214.502.522	167.276.483
Patrimonio neto	30.619.056	30.033.591
Total pasivo más patrimonio neto	245.121.578	197.310.074

La comparación entre junio 2025 y junio 2024 deberá leerse considerando de que al 30 de junio de 2024, y al 30 de junio de 2025 los estados financieros han sido reexpresados de acuerdo a la NIC 29 y que al 30 de junio de 2024 no incluyen el modelo de deterioro previsto en la sección 5.5. de la NIIF 9.

Total del Activo

El total del activo consolidado al 30 de junio de 2025 presenta un aumento del 24% con respecto al mismo período del año anterior. Las principales razones se deben a mayores ingresos correspondientes a intereses por descuento de documentos con entidades financieras, préstamos comerciales y compras de cartera de préstamos personales.

Total del Pasivo y Patrimonio Neto

El pasivo al 30 de junio 2025 presenta un aumento del 28% con respecto al mismo período del año anterior, lo que se explica por un aumento en los depósitos a plazos fijos y depósitos en cuentas corrientes remuneradas de fondos comunes de inversión. A su vez con fecha 24 de septiembre de 2024, mediante Acta de Directorio, se aprobó la emisión de una nueva serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa Global de Obligaciones Negociables siendo el valor nominal emitido de miles de \$ 20.000.000.

El patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora aumentó miles de \$ 29.345.645 a miles de \$ 29.938.188.

4.Evolución del capital social

La Asamblea de Accionistas de fecha 19 de septiembre del 2000 aumentó el capital social de \$50.000.000 a \$62.500.000, emitiéndose 12.500.000 acciones de valor nominal de \$1 y un voto por acción. Dicho aumento de capital fue inscripto ante la Inspección General de Justicia el 19 de junio de 2002 bajo el número 6003 del Libro 17 Tomo Sociedad por Acciones.

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas del Banco mediante la cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del BCRA. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución N° 120 el BCRA aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario paso del 70% al 87,5% del capital social, de IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima (IRSA) pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y Quantum paso de 4,9% a 6,125% del capital social.

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio del Banco resolvió aprobar la emisión privada de las obligaciones negociables subordinadas y convertibles (las “ONSC”) en acciones ordinarias escriturales del Banco de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas del Banco, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia del Banco. Con fecha 22 de junio de 2015 el Banco emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalente, a esa fecha, al 6,125% del capital social del Banco por parte de Quantum a favor de Tyrus.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el BCRA autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio del Banco aprobó instrumentar el aumento de capital del Banco de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$1) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, resultó titular del 37,72% del capital social y votos de BACS. La composición accionaria del Banco a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28% e IRSA con el 37,72%.

5. Estado de Cambios en el Patrimonio

El siguiente cuadro incluye un resumen de la composición de nuestro patrimonio consolidado al 30 de junio de 2025 y al 30 de junio de 2024, en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025:

	30/06/2025	30/06/2024
Capital Social	87.813	87.813
Ajuste de Capital	20.387.822	20.387.822
Ganancias Reservadas	8.950.430	2.477.937
Resultados no asignados	268.075	62.722
Resultado del período Ganancia	244.048	6.677.846
Participación Controladora	29.938.188	29.694.140
Participaciones no Controladoras	680.868	891.007
Total Patrimonio Neto	30.619.056	30.585.147

6. Estado de Flujos de Efectivo

El siguiente cuadro incluye un resumen de nuestros estados de flujos de efectivo consolidado al 30 de junio de 2025 y al 30 de junio de 2024, en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025:

Consolidado (en miles de pesos)	30/06/2025	30/06/2024
Fondos (aplicados) / generados por las actividades operativas	(5.148.620)	28.112.292
Fondos (aplicados) a las actividades de inversión	(191.420)	(187.733)
Fondos (aplicados) a las actividades de financiación	(6.327.032)	(2.476.994)
Efecto de las variaciones del tipo de cambio	1.160.787	225.308
Efecto del resultado monetario de efec. y equiv.	(3.836.307)	(4.312.684)
(Disminución) / aumento neto del efectivo y equivalentes	(14.342.592)	21.360.189
Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio reexpresado	38.397.592	2.355.239
Total de fondos generados en el período	24.055.000	23.715.428

7. Capitales Mínimos

El BCRA exige que las entidades financieras mantengan montos mínimos de capital medidos al cierre de cada mes. Dicho monto mínimo de capital se define como el mayor valor resultante de la comparación entre el capital mínimo básico, y la suma resultante del riesgo de crédito, el riesgo de mercado de los activos de la entidad financiera y el riesgo operacional. Asimismo, las entidades financieras deben satisfacer un requisito de riesgo de mercado que se calcula en forma diaria. Las entidades financieras deben cumplir con los requerimientos de capital mínimo tanto en forma individual como consolidada. A la fecha del presente, el Banco cumple con los requisitos de capital mínimo y demás relaciones patrimoniales requeridas por el BCRA.

La composición del capital a ser considerada a los efectos de determinar el cumplimiento con los requerimientos de capital mínimo establecidos por la normativa aplicable es la Responsabilidad Patrimonial Computable ("RPC") de la entidad financiera (Comunicación "A" 5580 del BCRA). A continuación, se expone la RPC al 30 de junio de 2025 y al 30 de junio de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025:

Integración	30/06/2025	30/06/2024
Patrimonio Neto Básico	25.322.604	27.849.301
Capital Ordinario de nivel uno	30.079.236	29.884.732
(Conceptos deducibles)	(4.756.632)	(2.035.431)
Patrimonio Neto Complementario	-	448.389
Capital de Nivel Dos	-	448.389
Responsabilidad Patrimonial Computable	25.322.604	28.297.690

Fuente: EEFF al 30/06/2025 y al 30/06/2024 reexpresados en moneda homogénea al 30/06/2025.

Al 30 de junio de 2025 y al 30 de junio de 2024, la integración realizada a nivel consolidado asciende a miles de 25.332.604 y a miles de \$ 28.297.691 respectivamente reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025. A continuación, se expone un detalle de la exigencia determinada en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025:

Exigencias	30/06/2025	30/06/2024
Riesgo de crédito	9.048.392	13.369.030
Riesgo de mercado	1.487.253	2.368.422
Riesgo Operacional	5.329.288	3.505.227
Integración	25.322.604	28.297.690
Exigencia básica	10.993.253	15.901.984
Exceso	14.329.351	12.395.706

Fuente: EEFF al 30/06/2025 y al 30/06/2024 reexpresados en moneda homogénea al 30/06/2025.

b) INDICADORES FINANCIEROS

A continuación, se exhiben los principales indicadores financieros consolidados sobre la base de los EEECC al 30 de junio de 2025 y 30 de junio de 2024 reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025:

INDICADORES	30/06/2025	30/06/2024
Liquidez		
Activo Corriente / Pasivo Corriente	93,7%	98,1%
Índice de Solvencia		
Patrimonio Neto / Pasivo Total	14,3%	18,0%
Capitalización		
Patrimonio Neto / Activos	12,5%	15,2%
Inmovilización del Capital		
Activo No Corriente / Total del Activo	18,0%	17,1%
Ratios de Rentabilidad		
Resultado Neto / Patrimonio Neto Promedio (1)	2%	45,2%

Nota (1): El cálculo de Patrimonio Neto Promedio surge de considerar el promedio entre el patrimonio al final del período respecto al período anterior reexpresado en moneda homogénea al 30/6/2025

c) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

En el siguiente cuadro se detalla la capitalización y el endeudamiento del Banco al 30 de junio de 2025 y al 30 de junio de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025:

Capitalización	30/06/2025	30/06/2024
Patrimonio Neto		
Capital Social	87.813	87.813
Ajustes al Capital	20.387.822	20.387.822
Ganancias Reservadas	8.950.430	2.477.937
Resultados no asignados	268.075	62.722
Resultados del período Ganancias	244.048	6.329.651
Patrimonio Neto atribuible a los propietarios de la controladora	29.938.188	29.345.645
Patrimonio Neto atribuible participaciones no controladora	680.868	687.946
Total Patrimonio Neto	30.619.056	30.033.591
Endeudamiento		
Depósitos Sector Priv. No Financiero y Residentes en el Ext.	169.952.863	128.289.565
Instrumentos derivados	15.516	4.404
-Obligaciones Negociables emitidas	20.791.750	-
Pasivos a valor razonable con cambio en resultados	-	1.960.211
Operaciones de pase y cauciones	8.006.092	-
-Financiaciones recibidas del BCRA y otras Instituciones Financieras	3.008.273	5.660.525
-Otros pasivos financieros	9.125.554	26.663.507
Otros pasivos no financieros	3.602.274	4.697.992
Total	214.502.322	167.276.204

Fuente: EEFF al 30/06/2025 y al 30/06/2024 reexpresados en moneda homogénea al 30/06/2025.

Las obligaciones negociables emitidas por el Banco, las financiaciones recibidas de otras instituciones financieras y los otros pasivos financieros son no garantizados.

Los rubros de pasivo que no están siendo expuestos bajo endeudamiento son: Pasivo por impuesto a las ganancias diferido y Provisiones.

Asimismo, con posterioridad al cierre de los estados contables trimestrales al 30 de junio de 2025, hemos tomado conocimiento de los siguientes procesos:

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. c/ ARCA - DGI - Ley 27.430 s/ Proceso de Conocimiento (Expte. N° 39271/2025).

Tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2. El Banco promovió una acción declarativa de certeza a fin de que se declare la inconstitucionalidad de la normativa que -según el criterio de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero- limita la actualización por inflación de los quebrantos en el Impuesto a las Ganancias por el ejercicio 2023.

Determinación de Oficio – Actualización de Quebrantos – Período Fiscal 2023 (Orden de Intervención N° 2.274.451) (Expte. N° 195/2025 – DV RRC2)

Tramitado ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). El 29 de septiembre de 2025, ARCA notificó al Banco la vista de inicio del procedimiento de determinación de oficio del Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2023, pretendiendo impugnar la actualización de los quebrantos impositivos computados por el Banco en la determinación del resultado impositivo de dicho período. El impuesto determinado pretendido por ARCA asciende a \$396.925.221,77. El Banco procederá a responder la vista exponiendo los argumentos por los cuales considera procedente el cómputo de la actualización de los quebrantos impositivos, basados en la confiscatoriedad de la pretensión y en que la normativa admite dicha actualización.

Al 30 de junio de 2025, el endeudamiento total del Banco a nivel consolidado asciende a miles de \$ 214.502.322.

Al 30 de junio de 2025 el monto total de depósitos asciende a miles de \$ 169.952.863. Los depósitos bancarios cuentan con un seguro de garantía (SEDESA) por hasta los depósitos en pesos o en moneda extranjera por hasta \$25.000.000. Habiendo más de un titular, la suma se prorrata entre sus titulares. A los fines de la determinación del privilegio, se computará la totalidad de los depósitos que una misma persona registre en la entidad. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el BCRA, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

A continuación, se detallan las Obligaciones Negociables emitidas por el Banco bajo el primer programa de Obligaciones Negociables aprobado por la CNV mediante Resolución N° 17.271 de fecha 23 de enero de 2014 y bajo el Prospecto de Emisor Frecuente. Al respecto, se informa que tanto el programa como el Prospecto de Emisor Frecuente anteriormente mencionados se encuentran vencidos. Al 30 de septiembre de 2025 el Banco tiene todas sus obligaciones negociables de oferta pública emitidas bajo el primer programa y el prospecto de emisor frecuente canceladas.

Clase	Monto en miles	Moneda	Plazo en meses	Tasa	Fecha de emisión	Fecha de Vto	Tipo de amortización
Programa ON 2014							
I	130.435	Pesos	18	B + 450 bps	19/02/2014	19/08/2015	Bullet
III	132.726	Pesos	21	B + 275 bps	19/08/2014	16/05/2016	trimestral a partir del mes 15
IV	105.555	Pesos	21	B + 350	21/11/2014	21/08/2015	trimestral a partir del mes 15
V	150.000	Pesos	21	Primeros 9 meses 27,48%; luego B + 450	17/04/2015	17/01/2017	Trimestral a partir del mes 15
VI	141.666	Pesos	21	primeros 9 meses: 27,50%; luego B+450	23/07/2015	24/04/2017	trimestral a partir del mes 15
VII	142.602	Pesos	21	B + 475 bps	18/02/2016	18/11/2017	trimestral a partir del mes 15
VIII	150.000	Pesos	18	B + 439 bps (36,25% piso para el primer periodo de intereses)	24/05/2016	24/11/2017	En dos cuotas iguales a partir del mes 15
IX	249.500	Pesos	24	B + 345 bps (30% piso para el primer periodo de intereses)	27/07/2016	27/07/2018	33,33% en el mes 18, 33,33% en el mes 21 y 33,34% en el mes 24
X	91.000	Pesos	18	B+375	10/11/2016	10/05/2018	50% en el mes 15 y 50% en el mes 18
XI	201.000	Pesos	36	B+400	10/11/2016	10/11/2019	33,33% en el mes 24, 33,33% en el mes 30 y 33,34% en el mes 36
XII	98.461	Pesos	18	B+300; tasa mínima primer periodo de dev: 23%	28/04/2017	28/10/2018	50% en el mes 15 y 50% en el mes 18
XIII	201.539	Pesos	36	B+350; tasa mínima primer periodo de dev: 23,25%	28/04/2017	28/04/2020	33,33% en el mes 30, 33,33% en el mes 33 y 33,34% en el mes 36
XIV	227.886	Pesos	18	B+475; tasa mínima primer periodo de dev: 27%	25/09/2017	25/03/2019	50% en el mes 15 y 50% en el mes 18
XV	10.141	Dolares	24	4,74% fija	25/09/2017	25/09/2019	Bullet
XVI	500.000	Pesos	18	B+368; tasa mínima primer periodo de dev: 26%	08/02/2018	08/08/2019	50% en el mes 15 y 50% en el mes 18
Emisor Frecuente							
Clase 1	500.000	Pesos	12	Badlar + 922 pb	15/11/2018	15/11/2019	Bullet
Clase 2	296.664	Pesos	6	Badlar + 600 pb	29/11/2019	29/05/2020	Bullet
Clase 3	203.336	Pesos	12	Badlar + 850 pb	29/11/2019	29/11/2020	50% en el mes 9 y 50% en el mes 12
Clase 4	500.000	Pesos	6	Badlar + 397 pb	04/06/2020	04/12/2020	Bullet
Clase 5	852.881	Pesos	18	Badlar + 299 pb	12/08/2020	12/02/2022	Bullet
Clase 6	1.250.000	Pesos	12	Badlar + 475 pb	27/05/2021	27/05/2022	Bullet
Clase 7	1.500.000	Pesos	12	Badlar + 400 pb	10/02/2022	10/02/2023	Bullet

Asimismo, se informa que mediante Resolución N° RESFC-2023-22318-APN-DIR#CNV de fecha 22 de junio de 2023 la CNV aprobó la creación de un nuevo Programa de emisión de Obligaciones Negociables. A continuación, se detallan las obligaciones negociables expresadas en miles de pesos emitidas bajo el nuevo programa:

Clase	Monto Emitido en miles de \$	Moneda	Plazo en meses	Tasa	Fecha de emisión	Fecha de vto	Tipo de amortizacion
XVIII	20.000.000	Pesos	12	Badlar+ 598 pb	22/11/2024	22/11/2025	Bullet

Al 30 de junio de 2025 el Banco adeuda las obligaciones negociables Clase XVIII, por un monto de capital e intereses de miles de \$ 20.791.750 y el valor nominal en circulación a la fecha de publicación del presente Suplemento asciende a miles de \$ 19.650.000.

Al 30 de junio de 2025 el Banco a nivel consolidado tiene los siguientes pasivos: instrumentos derivados por miles de \$ 15.516 y cauciones por miles de \$ 8.006.092. A dicha fecha el Banco no tiene deuda en concepto de pagarés electrónicos, cheques electrónicos, cheques de pago diferido y facturas electrónicas.

Al 30 de junio de 2025, a nivel consolidado, la deuda con entidades financieras (capital más intereses) asciende a miles de \$ 3.008.273 y los otros pasivos financieros ascienden a miles de \$ 9.125.554 compuesto por: miles de \$ 7.762.802 de acreedores por operaciones a liquidar, miles de \$ 595.498 de arrendamiento financiero a pagar, miles de \$ 281.721 comisiones devengadas a pagar, miles de \$ 478.821 operaciones por cuentas de terceros, miles de \$ 6.712 diversas no sujetas a efectivo mínimo. Los préstamos interfinancieros y los otros pasivos financieros no tienen garantías otorgadas.

La deuda con entidades financieras del Banco al 30 de junio de 2025 es una deuda en dólares que expresada en miles de pesos asciende a \$ 3.008.273. A continuación, se realiza un detalle de la deuda expresada en dólares con entidades financieras locales, la tasa nominal anual (TNA) y la fecha de vencimiento:

Cliente	Cantidad	TNA	Fecha de Vto
Banco Meridian S.A.	200.000,00	4,25%	02/07/2025
Banco Meridian S.A.	300.000,00	4,25%	02/07/2025
Banco Hipotecario S.A.	1.000.000,00	3,00%	04/07/2025
Banco Del Chubut S.A.	500.000,00	3,75%	11/08/2025
Banco Del Chubut S.A.	500.000,00	3,75%	25/08/2025

En otros pasivos no financieros la deuda al 30 de junio de 2025 asciende a miles de \$ 3.602.274 e incluyen: miles de \$ 609.691 remuneraciones y cargas sociales, miles de \$ 1.394.169 beneficios al personal a pagar, miles de \$ 80.639 honorarios a directores y síndicos a pagar, miles de \$ 438.947 retenciones a pagar, miles de \$ 711.667 impuestos a pagar, miles de \$ 359.713 acreedores varios a pagar, miles de \$ 7.448 Otros.

La estructura temporal de los pasivos consolidados del Banco al 30 de junio de 2025 expresada en miles de pesos en moneda homogénea a dicha fecha se expone a continuación:

Concepto	Plazos que restan para su vencimiento						
	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	Total
Depósitos							
Sector privado no financiero y residente en el exterior	171.430.987	-	-	-	-	-	171.430.987
Instrumentos Derivados	15.516	-	-	-	-	-	15.516
Operaciones de pase y cauciones							
Otras Entidades financieras	8.006.092	-	-	-	-	-	8.006.092
Otros pasivos financieros	8.764.852	61.237	107.754	255.283	190.347	-	9.379.473
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	1.817.764	1.252.592	-	-	-	-	3.070.356
Obligaciones negociables emitidas	-	820.160	-	19.999.979	-	-	20.820.139
Total	190.035.211	2.133.989	107.754	20.255.262	190.347	-	212.722.563

A continuación, se expone la variación porcentual del endeudamiento total que surge de los EEEF auditados al 30 de junio de 2025 y al 30 de junio de 2024 expresado en relación con el activo total, pasivo total, patrimonio neto y resultado del ejercicio anual e intermedio y medido en miles de pesos expresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025:

	30/06/2025	30/06/2024	% Endeudamiento 06-25	% Endeudamiento 06-24
Estructura pasivos	212.722.563	163.673.248		
Activo	245.121.578	197.310.074	87	83
Pasivo	214.502.522	167.276.483	99	98
Patrimonio Neto	30.619.056	30.033.591	695	545
Resultado ejercicio Ganancia	322.827	6.400.462	65.894	2.557

La estructura temporal de los pasivos del consolidados del Banco al 30 de septiembre de 2025 expresada en miles de pesos se expone en el siguiente cuadro. Se aclara, que la misma no ha sido auditada por los auditores independientes y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento al Criterio Interpretativo No. 94 de la CNV.

Concepto	Plazos que restan para su vencimiento						
	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	Total
Depósitos							
Sector privado no financiero y residente en el exterior	179.873.751	-	-	-	-	-	179.873.751
Instrumentos Derivados	12.764	-	-	-	-	-	12.764
Pasivos a Valor Razonable con cambios en Resultados Operaciones de pase y cauciones	819.590	-	-	-	-	-	819.590
Otras Entidades financieras	7.354.715	-	-	-	-	-	7.354.715
Otros pasivos financieros	12.071.330	74.641	120.006	268.324	47.686	-	12.581.987
Financiaciones recibidas del B.C.R.A. y otras instituciones financieras	1.582.672	-	-	-	-	-	1.582.672
Obligaciones negociables emitidas	-	20.984.081	-	-	-	-	20.984.081
Total	201.714.822	21.058.722	120.006	268.324	47.686	-	223.209.560

A continuación, se expone la variación porcentual del endeudamiento total al 30 de septiembre de 2025, y se señala que tales datos no han sido auditados por los auditores independientes del Banco.

	30/09/2025	% Endeudamiento 09-25
Estructura pasivos	223.209.560	
ACTIVO	257.103.308	86,82
PASIVO	225.563.085	98,96
PATRIMONIO NETO	31.540.223	707,70
Resultado ejercicio pérdida	-906.261	-24.629,72

d) CAPITAL SOCIAL

A la fecha del presente Prospecto, el capital social del Banco asciende a la suma de pesos ochenta y siete millones ochocientos trece mil doscientos cincuenta y uno (\$87.813.251), representado por ochenta y siete millones ochocientos trece mil doscientos cincuenta y una acciones ordinarias escriturales de valor nominal pesos uno (\$ 1) cada una y un voto por acción. Las mismas se encuentran totalmente suscriptas e integradas.

A continuación, se detalla la ganancia por acción del ejercicio económico al 30 de junio de 2025 y al 30 de junio de 2024 en miles de pesos reexpresados en moneda homogénea al 30 de junio de 2025:

(PÉRDIDA) / GANANCIA POR ACCION CONSOLIDADA		
	30/06/2025	30/06/2024
NUMERADOR		
(Pérdida) - Ganancia neta atribuible a Accionistas del Grupo	244.048	6.329.351
DENOMINADOR		
Promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación del ejercicio	87.813	87.813
(Pérdida) - Ganancia por acción Básica	2,78	72,08

e) LIQUIDEZ Y RECURSOS DE CAPITAL

El Banco se rige por estrictos estándares de medidas de liquidez. La Política de Riesgo de liquidez es aprobada por el Comité Financiero, el capital sujeto a riesgo de liquidez y los parámetros de aceptación de riesgo de liquidez son aprobados por el Comité de Gestión de Riesgo y ambos a su vez ratificados por el Directorio.

BACS en la actualidad cuenta con diversas fuentes de fondeo. Dado el carácter de corto plazo de los depósitos y su concentración, la entidad mantiene ratios de liquidez muy conservadores.

Además de las emisiones de las obligaciones negociables, BACS cuenta con líneas de crédito con diversas entidades financieras a las que podría acceder en caso de que así lo requiera.

Todas obligaciones negociables emitidas por el banco, los préstamos interfinancieros y los otros pasivos financieros no tienen garantías otorgadas.

En la sección capitalización y endeudamiento se detalla la deuda del Banco.

El Banco ha diseñado y continuado con una estrategia de liquidez a mediano plazo, a fin de acotar dentro de los límites, los riesgos inherentes a la estructura de plazos del Balance, consistente con un escalonamiento en los vencimientos de cada línea que toma.

En relación a la liquidez y flujo de fondos de la entidad, se estima que el capital de trabajo resulta suficiente para cubrir los requerimientos actuales. Asimismo, la entidad no depende de manera significativa de distribuciones de dividendos de sus subsidiarias para financiar sus necesidades de capital de trabajo ni sus

obligaciones de pago. Al 30 de junio de 2025 la entidad no contaba con compromisos significativos de inversiones de capital.

DESTINO DE LOS FONDOS

Asumiendo un escenario base de emisión estimada de \$40.000.000.000 de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente, el Banco estima que los fondos provenientes de esta emisión ascenderán a aproximadamente \$ 39.761.606.000 netos de gastos y comisiones, los cuales el Banco estima que ascenderán a la suma de \$ 238.394.000. Para más información respecto a los gastos y comisiones, véase la sección “*Gastos de la Emisión*” en este Suplemento de Prospecto.

Conforme con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en la Comunicación “A” 3046 y normas aplicables del BCRA, el Banco utilizará: a) el 51% del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente se destinará para integrar capital de trabajo en Argentina incluyéndose el otorgamiento de préstamos a empresas y/o individuos, para cualquiera de los fines permitidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y respetando las relaciones técnicas y demás disposiciones previstas en la Comunicación “A” 3046 y normas aplicables del BCRA, bajo la forma de adelantos, descuentos u otras financiaciones, destinados a financiar capital de trabajo, inversiones o consumos, dentro de las modalidades habituales en el sistema financiero argentino, incluyendo leasing, prendas, préstamos personales, préstamos a empresas u otros que puedan existir en lo sucesivo; y b) el 49% restante del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente se destinará para refinanciación de pasivos del Banco.

En caso de que los fondos provenientes de esta emisión fueran menores a lo esperado e indicado en el primer párrafo de esta sección, el Banco estima que dará prioridad al destino indicado en el apartado b precedente, sin perjuicio de que este orden de prioridad y los porcentajes indicados podrán variar dependiendo del análisis de las circunstancias concretas, de las condiciones de mercado vigentes periódicamente y de la mayor conveniencia del Banco.

La aplicación de los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Dado que la estrategia del Banco está centrada principalmente en la identificación y el desarrollo de oportunidades comerciales dentro del marco de sus actividades, podría no emplear los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables en forma inmediata, dada la naturaleza de mediano y largo plazo de sus inversiones.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente, siempre a corto plazo y en ningún caso por un plazo de inversión superior a un año, en títulos públicos incluyendo Letras emitidas por el BCRA, en cualquiera de los plazos que el BCRA disponga pero nunca por un período mayor a un año- y/o en títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez y/o en operaciones de pases y/u otras inversiones temporarias.

GASTOS DE LA EMISIÓN

Se estima que los gastos de la emisión serán de aproximadamente \$ 124.394.000 sobre una colocación de base de \$ 20.000.000.000 y de aproximadamente \$ 238.394.000, sobre una colocación base de \$ 40.000.000.000.

	Escenario A		Escenario B	
Base	\$ 20.000.000.000	100%	\$ 40.000.000.000	100%
Colocadores	\$ 100.000.000	0,50%	\$ 200.000.000	0,50%
Honorarios (Abogados/Calificadora/)	\$ 11.764.000	0,06%	\$ 13.264.000	0,03%
Aranceles (CNV / BYMA /A3/CVSA)	\$ 12.630.000	0,06%	\$ 25.130.000	0,06%
Total	\$ 124.394.000	0,62%	\$ 238.394.000	0,60%

A todos los gastos de emisión deberá adicionársele el IVA, excepto en el caso de las comisiones que serán abonadas a los Colocadores y los aranceles de A3, BYMA, CNV y Caja de Valores S.A. (CVSA). La comisión que el Banco pagará a los Colocadores será inferior al 1% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas.

Ni el Banco, ni el Organizador, ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Intermediarios Habilitados.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Para mayor detalle de la información sobre normativa referente al contrato de colocación, se recomienda a los inversores revisar la sección “Contrato de Colocación” del Suplemento de Prospecto.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Para mayor detalle de la información sobre normativa referente a hechos posteriores al cierre, se recomienda a los inversores revisar la sección “Hechos posteriores al cierre” del Suplemento de Prospecto.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para mayor detalle de la información sobre normativa referente a información adicional, se recomienda a los inversores revisar la sección “Información Adicional” del Suplemento de Prospecto.

Emisor

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1, Piso 19° "A", (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Colocadores

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. Tucumán 1, Piso 19 "A", Ciudad de Buenos Aires, Argentina	Banco Hipotecario S.A. Reconquista 151, Ciudad de Buenos Aires, Argentina	Balanz Capital Valores S.A.U. Av. Corrientes 316, Piso 3, Of. 362, Ciudad de Buenos Aires, Argentina	Banco Patagonia S.A. Av. de Mayo 701, Piso 24, Ciudad de Buenos Aires, Argentina
Facimex Valores S.A. Olga Cossetini 831, Piso 1, Ciudad de Buenos Aires, Argentina	Cocos Capital S.A. Av. Del Libertador 602, Piso 3, Ciudad de Buenos Aires, Argentina		

Asesores Legales del Emisor y los Colocadores

Zang, Bergel & Viñes
Av. Eduardo Madero 942, Piso 25 (C1106ACW), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 6 de noviembre de 2025.



Alejandra Schari
Apoderada



Gabriel Gonzalez Beramendi
Apoderado